



NOTARIA PÚBLICA No. 120
TITULAR
LIC. JOSÉ LUIS FARIAS MONTEMAYOR
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

Lic. José Luis Farias Montemayor
NOTARIO PÚBLICO 120

1



LIBRO 196 ----- FOLIO 039079 -----

----- ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 12,371 (DOCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UNO). -----

----- EN LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a los 30 (treinta) días del mes de mayo de 2018 (dos mil dieciocho), yo, Licenciado JOSÉ LUIS FARIAS MONTEMAYOR, titular de la notaría pública 120 (ciento veinte), con autorización para ejercer en el Primer Distrito Registral, HAGO CONSTAR: -

----- LA CONSTITUCIÓN de una SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que participan como fundadores: las empresas INMOBILIARIA PROEZA MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por sus apoderados generales señores PABLO GUADALUPE ZAMBRANO BENÍTEZ y NICOLÁS VILLARREAL MARTÍNEZ y PROAVA HOUSING, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por sus apoderados generales señores REYNALDO CABRERA OCHOA y ANDRÉS DÁVILA GONZÁLEZ, conforme a las siguientes: -----

----- CLÁUSULAS -----

----- PRIMERA. Los fundadores CONSTITUYEN en este acto y por medio de este instrumento una SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. -----

----- SEGUNDA. La sociedad que se constituye, se denominará **APODACA 43** y ésta se usará seguida de las palabras **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, o de sus iniciales **S.A. DE C.V.** -----

----- TERCERA. El capital social será variable. El mínimo fijo será de **\$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, representado por 5,000 (cinco mil) acciones ordinarias, nominativas que integrarán la serie "A", con valor nominal de \$1.00 (UN PESO 00/100 MONEDA NACIONAL), cada una. La parte variable será ilimitada, y estará representada por acciones de la serie "B". -----

----- CUARTA. La Sociedad se registrará por la Ley General de Sociedades Mercantiles, por las demás disposiciones legales que le sean aplicables y por los siguientes: -----

----- ESTATUTOS -----

----- CAPÍTULO PRIMERO -----

----- DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO Y NACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD -----

----- Artículo 1º.- **DENOMINACIÓN:** La sociedad es de naturaleza mercantil anónima y se denomina "**APODACA 43**". Esta denominación irá seguida de las palabras **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, o bien de su abreviatura **S.A. DE C.V.** -----

----- Artículo 2º.- **El objeto de la sociedad es:** -----

----- a).- Adquirir, enajenar, fraccionar, urbanizar, administrar, dar o tomar en arrendamiento o subarrendar, gravar, explotar y en general celebrar todo tipo de contratos y negociar en cualquier forma con toda clase de inmuebles. La adquisición, desarrollo, urbanización, lotificación, construcción, enajenación, explotación, arrendamiento, subarrendamiento, administración, fideicomisar, hipotecar, construir o adoptar el régimen jurídico de condominio, fraccionar, desarrollar y negociar toda clase de terrenos y construcciones, dentro y fuera de la República Mexicana. -

----- b).- La enajenación por sí o a través de terceros por cuenta propia o ajena de toda clase de obras de ingeniería, arquitectura, decoración, acabados en fraccionamiento y urbanización de terrenos. -----

----- c).- Compra, venta de bienes muebles e inmuebles, así como también darlos o tomarlos en arrendamiento, administrarlos y fraccionarlos. -----

----- d).- La urbanización de toda clase de terrenos sean propios o ajenos para su venta o enajenación, previo el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes. -----

----- e).- Proporcionar toda clase de servicios de promoción y venta de muebles e inmuebles por cuenta propia o de terceros. -----

----- f).- Gestión y tramitación de autorizaciones oficiales, permisos y licencias de urbanización, y de cualquier otro tipo para la realización de las anteriores finalidades. -----

----- g).- Operar como casa de corretaje en la adquisición, enajenación y gravamen, administración o en cualquiera otra forma y bajo cualquier título de: títulos, valores, acciones, cédulas hipotecarias, obligaciones, bonos, y en general, de toda clase de efectos bursátiles, siempre que tales actos no sean de aquellos legalmente reservados en forma expresa a Instituciones de Crédito. -----

----- h).- La inversión directa en dichos valores y títulos. -----



- i).- La prestación del servicio de asesoría técnica, como consultor en materia de estructuración, de capital de sociedades y en general de asuntos financieros. -----
- j).- El establecimiento de las instalaciones necesarias para el cumplimiento de los fines de la sociedad. -----
- k).- El otorgamiento de operaciones de crédito activas o pasivas para el fomento de los negocios sociales, con o sin garantía específica, pudiendo emitir obligaciones previo el cumplimiento de las obligaciones legales respectivas. -----
- l).- La representación en la República Mexicana o en el extranjero en calidad de agente, comisionista, mediador, intermediario, representante o mandatario de toda clase de empresas, negociaciones o personas, la celebración o ejecución de actos jurídicos, y realización de toda clase de actividades mercantiles o de cualquier otra naturaleza permitidas por la Ley, por sí o a través de terceros. -----
- m).- La adquisición y explotación de derechos de autor, patentes, marcas, nombres comerciales, registro de marcas, usos comerciales y en general cualquier otro tipo de derechos de propiedad industrial o comercial, así como de concesiones o franquicias para toda clase de actividades comerciales e industriales. -----
- n).- Proporcionar así mismo toda clase de asesorías técnicas, administrativas, legales, fiscales, financieras y de mercadotecnia en relación con los fines anteriores. -----
- o).- La elaboración para uso propio o de terceros por cuenta propia o ajena de toda clase de proyectos o estudios. -----
- p).- La constitución a favor o a cargo de la Sociedad, de toda clase de préstamos o financiamiento. -----
- q).- La emisión, suscripción, endoso, aval o negociación de cualquier clase de título y valores permitidos por la Ley. -----
- r).- Promover, constituir, organizar, explotar o tomar participación en el capital de todo género de sociedades mercantiles o empresas comerciales, industriales o de cualquier índole por cuenta propia o de terceros. -----
- s).- El constituirse obligada solidaria, fiador y aval en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como otorgar en garantía prendaria, hipotecaria o de cualquier otra naturaleza, bienes y derechos de la Sociedad para asegurar el cumplimiento de obligaciones de terceros. -----
- t).- El reconocimiento de créditos propios y de terceros. -----
- u).- La emisión de acciones preferentes, bonos con garantía real o quirografaria, compra-venta de acciones, bonos, cartera y valores. -----
- v).- Nombrar y ejecutar toda clase de contratos, convenios y negocios jurídicos relacionados con el objeto de la Sociedad. -----
- w).- Otorgar Poderes, mandatos con o sin representación, Actuar como mandante, como mandatario, para la celebración de todo tipo de actos, contratos, Contratar, supervisar o girar en el ramo de las comisiones, mediaciones y aceptar el desempeño de representaciones de negociaciones de toda especie, como representante o comisionista de personas físicas y/o morales, nacionales o extranjeras. -----
- x).- Abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad y en general realizar toda clase de operaciones con bancos e instituciones financieras o crediticias y las instituciones auxiliares del crédito, permitidas por las leyes Mexicanas o extranjeras, incluso, constituir y participar en fideicomisos de cualquier tipo ya sea en calidad de fideicomitente o en calidad de fideicomisaria. -----
- y).- Contratar, Subcontratar a terceros para la realización de las Obras y de toda clase de trabajos y servicios necesarios o convenientes para la urbanización, desarrollo, construcción, comercialización, de terrenos, fraccionamientos, y todo tipo de bienes inmuebles, y cualesquier Proyecto que lleve a cabo la sociedad o para cumplir obligaciones o ejercer derechos establecidos en los Contratos que celebre. -----
- z).- La contratación del personal necesario para cumplir con su objeto social. -----
- En general la celebración y ejecución de todos aquellos actos jurídicos o de cualquier naturaleza, que estén permitidos por la Ley, que sean indispensables, provechosos o conducentes para el desarrollo y cumplimiento de los fines de la sociedad y cumplir con las Leyes y Reglamentos correspondientes en el desempeño y desahogo de su objeto social. -----
- **Artículo 3º.- DURACIÓN:** La duración de la sociedad es indefinida. -----
- **Artículo 4º.- DOMICILIO:** El domicilio de la sociedad será la ciudad de **MONTERREY, NUEVO LEÓN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, pero dicha sociedad podrá establecer sucursales, oficinas y agencias y señalar



NOTARIA PÚBLICA No. 120
TITULAR
LIC. JOSÉ LUIS FARIAS MONTEMAYOR
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

Lic. José Luis Farias Montemayor
NOTARIO PÚBLICO 120

3



domicilios convencionales en cualquier lugar de la República Mexicana o del Extranjero. -----

----- **Artículo 5º.- NACIONALIDAD:** La Sociedad es mexicana, con cláusula de exclusión de extranjeros, por lo que ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la Sociedad. Si por algún motivo alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula, y por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el Capital Social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada. -----

----- **CAPITULO SEGUNDO** -----

----- **CAPITAL SOCIAL** -----

----- **Artículo 6º.- CAPITAL SOCIAL:** El capital social es variable. El capital mínimo, será la cantidad de **\$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, representado por 5,000.00 (CINCO MIL) acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$1.00 (UN PESO 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una totalmente suscritas y pagadas que integrarán la Serie "A". La porción variable del capital será ilimitada y estará representada por acciones de la Serie "B", las que tendrán las características que determinen las asambleas de accionistas que aprueben su emisión. -----

----- Las acciones representativas del capital social serán susceptibles de amortizarse con utilidades repartibles en los términos del artículo 136 (ciento treinta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en su caso, según lo acuerde la Asamblea, podrán emitirse acciones de goce, en substitución. Estos acuerdos sólo podrán otorgarse por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. -----

----- **Artículo 7º.- MODIFICACIONES AL CAPITAL SOCIAL:** No podrán emitirse nuevas acciones sino hasta que las presentes hayan sido íntegramente pagadas. La modificación del capital social en su parte mínima fija deberá ser acordada por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas; las variaciones del capital social en su parte variable podrán ser acordadas por Asamblea General Ordinaria de Accionistas, sin que ello comprenda reforma o modificación estatutaria. -----

----- Las actas que se levanten con motivo de alguna variación de capital en la parte variable no requieren protocolización ni inscripción en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio. -----

----- Todo aumento o disminución de capital social será registrado en el Libro de Registro de Variaciones de Capital Social debiendo tales inscripciones ser firmadas por el Presidente del Consejo de Administración. -----

----- En caso de aumento del capital social mediante nuevas aportaciones, los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las nuevas acciones que se emitan en proporción al número de las acciones de que sean tenedores al momento de ejercer su derecho. En el caso de que alguno o algunos de los accionistas desearan vender sus acciones a terceras personas, los accionistas tendrán derecho de tanto en proporción al número de acciones de que sean tenedores al momento de ejercerlo. Los accionistas deberán ejercer su derecho de preferencia dentro del término y bajo las condiciones que fije para tal objeto la asamblea que resolviere el aumento del capital, o en su defecto, y para los casos de venta de acciones, en un término que no podrá ser menor de quince días ni mayor de treinta días y que se computará a partir de la fecha de la notificación personal a los accionistas interesados mediante el aviso correspondiente. -----

----- En caso de que después de la expiración del plazo durante el cual los accionistas debieren ejercer el derecho de preferencia, que se les otorga en éste artículo aún quedaren sin suscribir algunas acciones, el consejo de administración o el administrador único, en su caso, colocará tales acciones para su suscripción y pago, respetando así mismo el derecho de preferencia proporcional de aquellos accionistas que si quieren suscribir las acciones y a condición de que, en todo caso, las personas físicas o morales a las que se ofrezcan, estén capacitadas para suscribirlas y adquirirlas de acuerdo con el artículo quinto de estos estatutos y siempre y cuando las acciones de que se trate sean ofrecidas para su suscripción y pago en términos y condiciones que no sean más favorables a aquellos en que hubieren sido ofrecidas a los accionistas de la sociedad. -----

----- En caso de que el consejo de administración o el administrador único no colocale las acciones que no hubieren sido pagadas conforme al primer párrafo de este artículo, las acciones que no hubieren sido suscritas serán canceladas y por tanto se reducirá el aumento del capital. -----



----- Los mecanismos, restricciones y derechos de preferencia en la transmisión de acciones a que se refiere este artículo séptimo, no serán aplicables en caso de que un accionista pretenda transmitir sus acciones a cualesquiera sociedades matrices, filiales o subsidiarias del accionista cedente, caso en el cual se requerirá que dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes al de la transmisión haga del conocimiento de la misma a los demás accionistas de la Sociedad y al administrador único o al presidente y secretario del consejo de administración, según sea el caso, a fin de que se hagan las anotaciones correspondientes en los Libros Corporativos. -----

----- En los casos en que así lo apruebe por unanimidad la Asamblea, no será requerido el seguir los procedimientos en este artículo establecidos. -----

----- **Artículo 8º.- REQUISITOS A LA CIRCULACIÓN DE ACCIONES:** La circulación de las acciones de esta sociedad queda sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos: -----

----- 1.- Los títulos representativos de las acciones deberán ser inscritos en el Libro de Registro de Acciones que para el efecto se tendrá y que deberá contener los requisitos a que se refiere el artículo 128 (ciento veintiocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La sociedad únicamente considerará como dueña de las acciones a la persona que aparezca inscrita como accionista en el citado libro de registro, cuyas inscripciones deberán ser realizadas por el Secretario del Consejo de Administración o por el Administrador Único, en su caso. Ningún acto u operación referente a las acciones surtirá efectos contra el emisor, contra los demás accionistas o contra terceros, si no se inscribe en el Libro de Registro y en el título. -----

----- 2.- La inscripción en el Libro de Registro de Acciones solo procederá previo acuerdo de la Asamblea o el Consejo de Administración de la sociedad autorizando la transmisión de las acciones respectivas o previa autorización del Administrador Único, o bien, se trate de transmisiones conforme al último párrafo del artículo séptimo anterior. -----

----- **Artículo 9º.- REGLAS DE REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL:** En el caso de reducción del capital decretado por la Asamblea General de Accionistas, el reembolso se hará conforme a los presentes Estatutos y conforme a lo acordado por la Asamblea General de Accionistas. -----

----- **Artículo 10º.- REQUISITOS DE LOS TÍTULOS DE ACCIONES:** Los títulos y certificados provisionales de acciones se enumerarán progresivamente, podrán amparar una o varias acciones, serán firmados por el Presidente y el Secretario o por el Administrador Único en su caso, contendrán todos los requisitos que menciona el artículo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y se transcribirá en ellos el contenido de los artículos quinto, octavo, noveno, décimo cuarto y demás artículos de esta escritura que establezcan los principales derechos y obligaciones de los accionistas. La asamblea de accionistas, el Administrador Único o el Consejo de Administración determinará el número de cupones que llevarán los títulos definitivos para utilizarse en el ejercicio de los derechos de dividiendo y de preferencia en los casos de aumento de capital. -----

----- **Artículo 11º.- CANJE DE TÍTULOS:** A petición del dueño y a su costa, los títulos o los certificados provisionales de acciones podrán canjearse por otros de diversas denominaciones siempre que los nuevos títulos o certificados provisionales amparen el mismo número de acciones que los entregados en canje. -----

----- **Artículo 12º.- TENENCIA DE ACCIONES Y OBLIGACIONES QUE INCORPORAN:** La adquisición de una o más acciones implica la aceptación de las obligaciones establecidas en estos estatutos y de las resoluciones legalmente adoptadas por la Asamblea de Accionistas, el Consejo de Administración o en su caso el Administrador Único. -----

----- **Artículo 13º.- SEPARACIÓN:** Los accionistas que sean titulares de acciones de la parte variable del capital social no podrán ejercitar el derecho de separación ni retirar parcial o totalmente sus aportaciones sin aprobación de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. No podrá ejercitarse el derecho de separación cuando tenga como consecuencia reducir a menos del mínimo legal el capital social o a menos de dos el número de accionistas de la sociedad. -----

----- **Artículo 14º.- REGISTRO DE VARIACIONES DEL CAPITAL SOCIAL:** Todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en el Libro de Registro que al efecto llevará la sociedad, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 219 (doscientos diecinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- **Artículo 15º.- NOTIFICACIONES:** Los avisos, comunicaciones y notificaciones que se hagan a los accionistas deberán dirigirse a los domicilios declarados por dichos accionistas a la sociedad y que constan en el Libro de



NOTARIA PÚBLICA No. 120
TITULAR
LIC. JOSÉ LUIS FARIAS MONTEMAYOR
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

Lic. José Luis Farias Montemayor
NOTARIO PÚBLICO 120



Registro de Acciones de la misma. -----

----- **CAPÍTULO TERCERO** -----

----- **ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS** -----

----- **Artículo 16°.- ÓRGANO SUPREMO:** Los accionistas reunidos en la Asamblea General constituyen el poder supremo de la Sociedad, en consecuencia, podrán acordar, modificar o ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplimentadas por la persona o personas que ella designe o a falta de designación por el Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso. Sus decisiones tomadas legalmente, obligan a todos los accionistas, incluso a los ausentes y disidentes. Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea General o Especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito, en términos de lo establecido en el último párrafo del artículo 178 (ciento setenta y ocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- **Artículo 17°.- CLASES DE ASAMBLEAS:** Las Asambleas Generales de Accionistas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias, unas y otras deberán reunirse en el domicilio social y sin este requisito serán nulas, excepto caso fortuito o de fuerza mayor. -----

----- **1)** Las Asambleas Ordinarias deberán celebrarse cuando menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social y tratarán, en adición a los asuntos incluidos en la orden del día que no sean competencia de las asambleas extraordinarias, sobre los siguientes asuntos: -----

----- a) Discusión y modificación o aprobación del informe del Administrador Único o del Consejo de Administración en su caso, así como el balance anual, después de oído el informe del o de los Comisarios, adoptando al respecto los acuerdos que estimen convenientes. -----

----- b) Designación de las personas que integrarán el Consejo de Administración o del Administrador Único en su caso y del o de los Comisarios de la sociedad, para el siguiente ejercicio social. -----

----- c) Determinación de los emolumentos correspondientes a los Administradores y Comisarios. -----

----- d) En su caso la forma y términos en que los aumentos o disminuciones del capital social en la parte variable deban suscribirse, pagarse o reembolsarse. -----

----- **2)** Las Asambleas Extraordinarias podrán reunirse en cualquier tiempo para tratar cualquiera de los siguientes asuntos: -----

----- a) Prórroga de la duración de la sociedad. -----

----- b) Disolución anticipada de la sociedad. -----

----- c) Aumento o reducción del capital social mínimo fijo. -----

----- d) Cambio de objeto de la sociedad. -----

----- e) Cambio de nacionalidad de la sociedad. -----

----- f) Transformación de la sociedad. -----

----- g) Fusión o escisión con otra sociedad. -----

----- h) Emisión de acciones privilegiadas. -----

----- i) Amortización por la sociedad de sus propias acciones y emisión de acciones de goce. -----

----- j) Emisión de bonos. -----

----- k) Cualquiera otra modificación del contrato social y; -----

----- l) Los demás asuntos para los que la Ley o el contrato social exija un quórum especial. -----

----- **Artículo 18°.- CELEBRACIÓN DE ASAMBLEAS:** Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se celebrarán por convocatoria del Presidente, o bien de algún miembro del Consejo de Administración, o bien del Secretario del Consejo de Administración, o bien, en su caso, del Administrador Único, o en los supuesto que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles por cualquiera de los Comisarios, sin perjuicio de los derechos que a los accionistas conceden los artículos 168 (ciento sesenta y ocho), 184 (ciento ochenta y cuatro) y 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La convocatoria deberá hacerse conforme lo indicado en el artículo 186 (ciento ochenta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con una anterioridad mínima de quince días naturales de la fecha señalada para la reunión si se trata de primera convocatoria y tan sólo de cinco



días para cuando sea la segunda o ulterior convocatoria. Siempre deben mediar cuando menos cinco días entre cada una de las fechas señaladas para celebrar asambleas en primera, segunda o ulterior convocatorias, además en todos los casos deberá notificarse personalmente por escrito a los accionistas en el domicilio que cada uno haya solicitado se anote para tales efectos en el Registro de Acciones, por lo menos con quince días naturales de anticipación a la fecha fijada para la asamblea. La convocatoria expresará el lugar, día y hora para la celebración de la asamblea, contendrá el Orden del Día y deberá estar firmada por la persona que la realice. La falta de publicación o notificación de la convocatoria no será causa de invalidez si en la asamblea estuviere representada la totalidad de las acciones integrantes del capital social. Si hubiere necesidad de una segunda o ulterior convocatoria, la publicación mencionará esta circunstancia y en lo demás se aplicarán los requisitos ya señalados. -----

----- **Artículo 19°.- ASISTENCIA A ASAMBLEAS:** Para tener derecho de asistir como accionista a las asambleas generales, los accionistas deberán acreditar su carácter de accionistas. Serán admitidos en la asamblea los accionistas que aparezcan inscritos como titulares de una o más acciones en el Registro de Acciones que lleve la Sociedad. -----

----- **Artículo 20°.- REPRESENTACIÓN EN ASAMBLEAS:** El accionista tiene derecho de asistir a la asamblea personalmente o por medio de Apoderado General o Especial, bastando en este último caso simple carta poder otorgada ante dos testigos. No podrán ser mandatarios de accionistas los Administradores o los Comisarios de la sociedad. -----

----- **Artículo 21°.- QUÓRUMS:** En materia de asistencia y votación, se observarán las siguientes reglas: -----

----- **1) ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS:** En primera convocatoria constituirá quórum la representación por lo menos del 65% (sesenta y cinco por ciento) del número total de acciones suscritas y pagadas. En segunda convocatoria la asamblea se instalará legalmente con cualquiera que sea el número de acciones en ella representadas. En cualquiera de ambos casos las resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable del número de acciones que representen, por lo menos, el 60% (sesenta por ciento) del capital social total de la sociedad. -----

----- **2) ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS:** En primera convocatoria se requerirá la representación de por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de las acciones suscritas y pagadas. En segunda o ulteriores convocatorias la asamblea se instalará legalmente con cualquiera que sea el número de acciones en ella representadas. En cualquiera de ambos casos las resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable del número de acciones que representen, por lo menos, el 60% (sesenta por ciento) del capital social total de la sociedad. -----

----- **Artículo 22°.- VOTOS:** En las asambleas generales cada acción tiene derecho a un voto. -----

----- **Artículo 23°.- DIRECCIÓN EN ASAMBLEAS:** Las asambleas generales serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso y actuará como Secretario el que sea del Consejo. A falta de ellos, la asamblea designará a las personas que actúen como Presidente o Secretario de la misma. -----

----- **Artículo 24°.- FORMA DE VOTACIÓN:** El Presidente del Consejo o el Administrador Único en su caso, iniciará la asamblea designando a dos escrutadores de entre los accionistas presentes. Las votaciones serán económicas, salvo que dos o más accionistas pidan que sean nominales o por cédula. -----

----- **Artículo 25°.- SEGUIMIENTO EN ASAMBLEAS:** Si por algún motivo no puede agotarse el Orden del Día en la fecha en la cual se inició la celebración de la asamblea, sus trabajos podrán continuarse en el día o días subsecuentes sin necesidad de nueva convocatoria. -----

----- **Artículo 26°.- ACTAS:** De toda asamblea, aún aquellas que no hubieren podido instalarse por falta de quórum, se levantará acta en el libro correspondiente que firmarán quienes hayan fungido como Presidente y Secretario, así como los Comisarios que concurran. Se agregará al expediente, en su caso, constancias de comunicación de la convocatoria a los accionistas, los documentos presentados a la asamblea y la lista de asistencia suscrita por los concurrentes y los escrutadores. -----

----- Cuando por cualquier circunstancia no pudiese asentarse el acta de una asamblea en el libro respectivo, se protocolizará ante notario público. -----

----- **CAPÍTULO CUARTO** -----
----- **DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y COMISARIOS** -----



NOTARIA PÚBLICA No. 120
TITULAR
LIC. JOSÉ LUIS FARIAS MONTEMAYOR
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

Lic. José Luis Farias Montemayor
NOTARIO PÚBLICO 120



----- **Artículo 27°.- ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN:** La sociedad será dirigida y administrada por un Administrador Único o por un Consejo de Administración integrado por el número de Consejeros Propietarios, y en su caso sus respectivos suplentes, que en cada caso decida la asamblea de accionistas. -----

----- Los Administradores durarán en su encargo por tiempo indefinido, y podrán ser revocados en cualquier tiempo o reelectos y deberán continuar en sus puestos mientras los sustitutos no tomen posesión de su cargo. Los Administradores o Consejeros podrán ser o no ser accionistas. -----

----- **Artículo 28°.- ELECCIÓN DE CONSEJEROS POR MINORÍAS:** Todo accionista o grupo de accionistas que represente en la asamblea por lo menos el 20% (veinte por ciento) del capital social tendrá derecho a designar a un Consejero Propietario y en su caso su respectivo suplente, sin embargo, los Consejeros adicionales designados conforme a este artículo no podrán entrar en funciones hasta en tanto su nombramiento no sea ratificado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. -----

----- **Artículo 29°.- NOMBRAMIENTO DE FUNCIONES:** Si no fueren nombrados por la asamblea, en la primera junta que celebre, el Consejo designará de entre sus miembros un Presidente, así como un Secretario que podrá o no ser Consejero. El Presidente presidirá la asamblea de accionistas y las juntas del Consejo y ejecutará los acuerdos que en tales asambleas y juntas se adopten. La falta de cualquier Consejero en alguna de las juntas de Consejo será suplida por su Suplente respectivo, si lo hubiere. -----

----- **Artículo 30°.- PERIODICIDAD DE JUNTAS:** El Consejo deberá reunirse cuando así lo estimen conveniente. Las resoluciones tomadas fuera de Sesión de Consejo por unanimidad de sus miembros, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas en Sesión de Consejo, siempre que se confirmen por escrito, en los términos del artículo 143 (ciento cuarenta y tres) último párrafo de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- **Artículo 31°.- CONVOCATORIA Y QUÓRUMS EN JUNTAS DE CONSEJO:** El Consejo de Administración deberá reunirse siempre que sea citado por el Presidente, el Secretario o por algún otro Consejero. Se considerará legalmente integrado con la asistencia de la mayoría de los Consejeros que lo constituyan y tomará sus decisiones por mayoría simple de votos de los Consejeros presentes. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate. De todas las sesiones del Consejo se levantará Acta, en donde se consignarán las resoluciones aprobadas y serán firmadas por el Presidente y el Secretario. -----

----- **Artículo 32°.- ACTAS Y ANEXOS:** De toda Sesión del Consejo se levantará acta en el libro correspondiente, en la que se asentarán la fecha, hora y lugar de la reunión, los Consejeros Propietarios, o en su caso, Suplentes que asisten a ella y las resoluciones aprobadas con indicación de si hubo unanimidad o tan sólo mayoría de votos. Se agregarán al expediente, en su caso, copia de las convocatorias enviadas a los Consejeros, los documentos presentados en la junta y la lista de asistencia suscrita por los concurrentes. -----

----- **Artículo 33°.- FACULTADES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN:** El Consejo de Administración o el Administrador Único, tendrán las más amplias facultades para la libre y buena administración de los negocios de la Sociedad. -----

----- El Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso, de la sociedad tendrá las siguientes facultades y obligaciones: -----

----- 1.- Representar a la sociedad. -----

----- 2.- Para abrir cuentas bancarias a nombre de la sociedad y designar personas que giren en contra de las mismas. -----

----- 3.- Para nombrar y remover al Director General, Gerente, Subgerente, Apoderados, Agentes y Empleados de la sociedad y para determinar sus atribuciones, condiciones de trabajo y sus remuneraciones y cualquier otro nombramiento y dirigir las relaciones laborales de la sociedad. -----

----- 4.- Para convocar a Asambleas de Accionistas y ejecutar sus resoluciones. -----

----- 5.- Para otorgar poderes generales o especiales y para revocar unos y otros. -----

----- 6.- Poder para sustituir y otorgar poderes, reservándose para sí el ejercicio de los mismos, en términos de lo dispuesto por el artículo 2468 (dos mil cuatrocientos sesenta y ocho) del Código Civil para el Estado de Nuevo León. -----

----- 7.- Para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos estatutos o que sean consecuencia de ellos y por lo establecido en la Ley y los que determine la Asamblea General de accionistas. -----



----- 8.- El Administrador Único, en su caso el Consejo de Administración en forma colegiada, tendrá las facultades necesarias sin limitación alguna, para representar a la sociedad en toda clase de actos o negocios relacionados con el objeto y fines sociales, tanto en el país como en el extranjero, a cuyo efecto, estarán investidos de las que señalan los tres primeros párrafos del artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho), del Código Civil para el Estado de Nuevo León, y su correlativo el artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, y sus concordantes en los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de la República Mexicana, para pleitos y cobranzas, para actos de administración, de dominio y aún aquellos que requieran cláusula especial, y poder cambiario para aceptar, otorgar, girar, endosar, negociar y suscribir toda clase de títulos de crédito en los términos del artículo 9 (nueve) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, tendrán el uso de la firma social. Enseguida se citan en forma enunciativa y no limitativa algunas de las atribuciones con que contarán el Administrador Único por sí mismo y el Consejo de Administración en forma colegiada, en cada uno de los poderes con que contarán. -----

----- I.- **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS:-** Con las más amplias facultades y atribuciones que como mandatario general les confiere la Ley con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos de los artículos 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho), párrafo primero y 2481 (dos mil cuatrocientos ochenta y uno), del Código Civil para el Estado de Nuevo León, así como los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), párrafo primero y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete), del Código Civil Federal, y sus concordantes con los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de la República Mexicana; en consecuencia, tendrán facultades para representar a la Sociedad, ante toda clase de personas físicas y morales y ante toda clase de Autoridades de cualquier fuero, sean Federales, Estatales o Municipales, Judiciales, Administrativas, Legislativas o Militares, incluyendo Juntas de Conciliación, Juntas de Conciliación y Arbitraje, y en general todo tipo de Tribunales y Autoridades del Trabajo, Autoridades y Tribunales Fiscales, estando facultados de una manera enunciativa más no limitativa inclusive para desistir, transigir, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, hacer cesión de bienes, para recusar, para recibir bienes muebles o inmuebles y pagos, constituir garantías, celebrar convenios, intervenir en los procedimientos y recursos administrativos y en los contenciosos administrativos, para promover el Juicio de Amparo, seguirlo en todos sus trámites y desistirse de él, para formular y presentar denuncias, querellas o acusaciones con facultades concretas y cláusula especial, cuando la Ley de la materia así lo requiera, ratificarlas y desistirse de ellas y coadyuvar con el Ministerio Público; para formular y presentar ante los tribunales judiciales ya sean Estatales o Federales, toda clase de demandas, promociones, incidentes y reconveniones, contestar demandas, contrademandas e incidentes, oír y recibir notificaciones, reconocer firmas y documentos, ofrecer y rendir pruebas, asistir e intervenir en diligencias y audiencias, señalar bienes para embargo, intervenir en los remates, oír resoluciones, interponer todo tipo de recursos en cualquier instancia, promover Actos Prejudiciales, Medios Preparatorios de Juicio, Actos de Jurisdicción Voluntaria y en general cualquier tipo de acción o procedimiento en Juicio o fuera de él. -----

----- II.- **PODER DE ADMINISTRACIÓN PARA ASUNTOS LABORALES:-** Con todas las facultades y atribuciones que como mandatario general les confiere la Ley. Con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos de los artículos 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) párrafos segundo y cuarto del Código Civil para el Estado de Nuevo León, así como el artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) párrafos segundo y cuarto del Código Civil Federal y sus concordantes en los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de la República Mexicana, de los artículos 11 (once) 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones II (segunda) y III (tercera) y 876 (ochocientos setenta y seis) de la Ley Federal del trabajo, de los artículos 145 (ciento cuarenta y cinco) y 146 (ciento cuarenta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de las demás disposiciones de carácter Federal, Estatal o Municipal que sean aplicables, con atribuciones de administrador. Este poder otorga facultades inclusive para intervenir en todos los asuntos de carácter laboral, para ejercitar las acciones y hacer valer todos los derechos que correspondan a la sociedad, en conflictos individuales y colectivos, ante todas las Autoridades del trabajo sean Federales o Estatales y en general para dirigir o participar en las relaciones Obrero-Patronales de la sociedad en el sentido más amplio que en derecho corresponda, como lo es, entre otras cosas, el reclutamiento de personal y la suspensión y/o rescisión de



NOTARIA PÚBLICA No. 120
TITULAR
LIC. JOSÉ LUIS FARIAS MONTEMAYOR
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

Lic. José Luis Farias Montemayor
NOTARIO PÚBLICO 120

9



relaciones de trabajo, aumentar los salarios, dar aviso de modificación de puestos y salarios de los trabajadores, negociaciones, firma y administración de contratos colectivos y reglamentos interiores de trabajo, formar parte de comisiones mixtas de higiene y de seguridad industrial, de capacitación o adiestramiento o de cualquier otro tipo de comisiones mixtas que se lleguen a integrar con motivo de las relaciones Obrero-Patronales: tendrá la representación de la sociedad en los Juicios Laborales en los términos establecidos por los artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, pudiendo obligar a la sociedad en el desempeño de sus cargos, transigiendo, celebrando y efectuando pagos; representarán a la sociedad en la forma más amplia ante los Tribunales del trabajo, pudiendo articular y absolver posiciones a nombre de la sociedad, intentar y desistirse de acciones, incidentes o juicios, presentar y contestar demandas y formular reconvenções, concurrir a las audiencias de conciliación, demandas y excepciones, pruebas y resoluciones y para intervenir en el procedimiento laboral en cualquiera de sus instancias; tendrán poder para que representando a la sociedad promuevan y tramiten toda clase de actos, informes, oficios, reglamentos y actos de carácter contencioso ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (I.M.S.S.), Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), oficinas de trabajo y salubridad, y demás dependencias Federales, Estatales o Municipales que tengan o pudieran tener competencia para ventilar asuntos relacionados con la Ley Federal del Trabajo o de las que de ella deriven. -----

----- **III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN:-** Con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna para administrar los negocios relacionados con el objeto de la misma Sociedad, en los términos del artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) párrafo segundo del Código Civil para el Estado de Nuevo León, así como el artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) párrafo segundo del Código Civil Federal y sus concordantes en los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de la República Mexicana, pudiendo inclusive entre otras: firmar toda clase de escritos y documentos relacionados con actos y contratos que celebre la sociedad; celebrar toda clase de contratos de compra, de transporte, de obras a precio alzado, tomar en arrendamiento, tomar en sub-arrendamiento, recibir en usufructo, recibir en comodato bienes o servicios y demás actos en beneficio de la mandante que establezcan las leyes y otras disposiciones semejantes, con facultad de fijar o establecer todo tipo de actos tendientes a comprar toda clase de mercancías, materiales y demás objetos relacionados con el desarrollo de los fines de la sociedad, inclusive maquinaria y demás objetos conducentes a tales fines; celebrar convenios con el Gobierno Federal en los términos de las fracciones I (primera) y IV (cuarta) del artículo 27 (veintisiete) Constitucional, su Ley orgánica y los reglamentos de esta; abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad, con facultades de designar y autorizar personas que giren a cargo de la sociedad; adquirir participación en el Capital de otras sociedades; nombrar y promover a los gerentes, sub-gerentes, agentes y empleados de la sociedad, fijándoles sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones; convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, ejecutar sus acuerdos y en general llevar a cabo todos los actos y operaciones que fueren necesarios o convenientes para los fines de la sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la Ley o por los Estatutos. Además, tendrán facultades o poder para que representando a la Sociedad promuevan y tramiten toda clase de actos, informes, oficios, reglamentos y actos de carácter contencioso ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (I.M.S.S.), Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), estando facultados para realizar antes dichos institutos de seguridad social, entre otros, los siguientes actos: A).- Enteros y declaraciones Mensuales, Bimestrales y/o anuales de Cuotas y/o aportaciones, mantenimiento, ahorro al Instituto Mexicano del Seguro Social y/o Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Sistema para el Ahorro de los Trabajadores; b).- Avisos de Altas, Bajas y Modificaciones de Salario. c).- Requerimientos y Cédulas de Diferencia; d).- Solicitudes, Cartas, Escritos y Avisos; e).- Reportes y/o Declaraciones de Riesgos de Trabajo; f).- Avisos de Baja del Trabajador; g).- Talones de Liberación de Créditos; h).- Entrega de Declaración Anual en Medios Magnéticos; i).- Solicitudes, Cartas, Escritos y Avisos; j).- Conciliación y Requerimientos; k).- Obtener los cheques por concepto de devolución de contribuciones por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social (I.M.S.S.), a través de delegaciones o subdelegaciones u oficinas administrativas y de Delegaciones del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT); l).- tendrá facultades para intervenir en los asuntos de Seguridad



social incluso en lo relativo a contribuciones de seguridad social, representando a la Sociedad para que promueva, firme, gestione y tramite toda clase de actos jurídicos contemplados por la Ley del Seguro Social y sus reglamentos, presente consultas, solicitud de devoluciones y cualquier otra promoción, solicitud o procedimiento que establezca la Ley del Seguro Social y sus reglamentos, inscriba a su representado en su carácter de Patrón en las diferentes subdelegaciones como sucursales tenga, así como, inscriba a sus trabajadores en el régimen de seguridad social, presente mediante los medio electrónicos las modificaciones de salario, altas, bajas y cualquier trámite de esa naturaleza, firme formularios de riesgos de trabajo y declaración anual de siniestralidad, otorgue y atienda y resulta, ante las autoridades del requerimientos, informes, oficios, formulen y paguen declaraciones provisionales y definitivas de cuotas y/o aportaciones de seguridad social, intervenga en la recepción y procedimientos de visitas domiciliarias y en los demás actos de carácter administrativos que establezcan la Ley del Seguro Social, sus Reglamentos, acuerdos técnicos, resoluciones y demás disposiciones normativas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (I.M.S.S.), en general para que firme toda clase de documentación pública o privada que se relacione con lo anterior, gestione y tramite toda clase de actos relativos a las obligaciones y derechos de la sociedad, conforme a las normas de seguridad social mencionadas en este particular apartado; m).- tendrán facultades para intervenir en los asuntos de Seguridad social incluso en lo relativo a contribuciones de seguridad social, representando a la Sociedad para que promueva, firme, gestione y tramite toda clase de actos jurídicos contemplados por la Ley el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), y sus reglamentos, así como el Sistema del Ahorro para el Retiro (S. A. R.) sus Reglamentos, Resoluciones y demás normas jurídicas de la materia, presente consultas, solicitud de devoluciones y cualquier otra promoción, solicitud o procedimiento que establezcan las Ley del Seguro Social, sus reglamentos y demás normas legales antes mencionadas, inscriba a su representado en su carácter de Patrón en las diferentes delegaciones del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), como sucursales tenga, inscriba a sus trabajadores ante el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), y presente modificaciones de salario, altas, bajas y cualquier trámite de esa naturaleza, firme formularios, otorgue y atienda y resulta, ante las autoridades del requerimientos, informes, oficios, formulen y paguen declaraciones provisionales y definitivas de cuotas y/o aportaciones de seguridad social, intervenga en la recepción y procedimientos de visitas domiciliarias y en los demás actos de carácter administrativos que establezcan la Ley del el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), sus Reglamentos, acuerdos técnicos, resoluciones y demás disposiciones normativas emitidas por las unidades que representan a este organismo fiscal autónomo, en general para que firme toda clase de documentación pública o privada que se relacione con lo anterior, gestione y tramite toda clase de actos relativos a las obligaciones y derechos de la sociedad, conforme a las normas de seguridad social mencionadas en este particular apartado; También se encuentran facultados para realizar cualquier trámite, solicitud, inscripción, consulta, verificación o auditoria con relación al Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), Oficinas de Trabajo de la Secretarías del Trabajo Federal o Estatales; Secretaría de Salubridad, y demás dependencias Federales, Estatales o Municipales. Asimismo, este Poder otorga facultades para intervenir en todos los asuntos de carácter fiscal, representando a la Sociedad ante toda clase de Autoridades Fiscales, sean Federales, Estatales, del Distrito Federal o Municipales en los términos de los Artículos 19 (diecinueve), 122 (ciento veintidós), último párrafo, y 200 (doscientos), del Código Fiscal de la Federación, y sus correlativos de los Códigos Fiscales Estatales de la República Mexicana, así como en los artículos 145 (ciento cuarenta y cinco) y 146 (ciento cuarenta y seis), de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y de las demás disposiciones de carácter Federal, Estatal, del Distrito Federal o Municipal que sean aplicables; estando facultados de una manera enunciativa mas no limitativa, inclusive para ejercitar las acciones y derechos que correspondan a la Sociedad en materia fiscal así como dar cumplimiento a las obligaciones que en esta misma materia obliguen las leyes a la Sociedad ante las Dependencias y Órganos que integran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Organismos Fiscales Autónomos, Secretarías de Finanzas o Tesorerías Generales en cualquiera de los Estados que integran la República Mexicana, así como ante las Tesorerías Municipales de los Estados de la República Mexicana y ante la Tesorería del Departamento del Distrito Federal, pudiendo así mismo entre otros actos: a).- Firmar, Inscribir y presentar formatos ante el registro federal de contribuyentes y demás formatos de inscripción o aviso que establezcan las autoridades fiscales Federales, Estatales, Municipales, del Distrito Federal y organismos fiscales



NOTARIA PÚBLICA No. 120
TITULAR
LIC. JOSÉ LUIS FARIAS MONTEMAYOR
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

Lic. José Luis Farias Montemayor
NOTARIO PÚBLICO 120



autónomos; b).- Firmar Declaraciones Mensuales y/o bimestrales y/o anuales que se presenten ante autoridades fiscales Federales, Estatales, Municipales, del Distrito Federal y organismos fiscales autónomos, y firmar formatos de Retenciones del Impuesto Sobre la Renta, retenido a sus trabajadores, y Aportaciones al INFONAVIT y de cualquier otra contribución; c).- Firmar constancias de Percepción Anual de los Trabajadores; d).- Declaración Anual de Retenciones del Impuesto Sobre la Renta y Aportaciones al INFONAVIT; e).- Firmar solicitudes, Cartas, Escritos, Avisos y toda la documentación relativa a la poderdante, ante autoridades fiscales Federales, Estatales, Municipales, del Distrito Federal y organismos fiscales autónomos; f).- Realizar y atender aclaración de toda clase de requerimientos oficiales por contribuciones federales, Estatales y/o Municipales, del Distrito Federal y de organismos fiscales autónomos; g).- Realizar pago de contribuciones federales y locales, del Distrito Federal y de organismos fiscales autónomos. h).- Firmar del Dictamen Fiscal de la empresa ante autoridades fiscales Federales, Estatales, Municipales, del Distrito Federal y organismos fiscales autónomos; i).- Trámites relacionados con el régimen de consolidación fiscal; j).- Firmar y presentar declaraciones relacionadas con las disposiciones establecidas en las Leyes, Códigos, Reglamentos y normas Fiscales de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y las relativas a impuestos municipales; k).- Presentar y/o realizar solicitudes y trámites relativos a las devoluciones de toda clase de contribuciones de cualquier naturaleza, ante autoridades fiscales Federales, Estatales, Municipales, del Distrito Federal y organismos fiscales autónomos y Obtener los cheques por concepto de devolución de contribuciones federales, locales y del Distrito Federal; l).- Presentar o solicitar consultas y autorizaciones ante autoridades fiscales de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal, Municipios y organismos fiscales autónomos; m).- Recibir y atender todo tipo de revisiones, auditorias, verificaciones o actos similares emitidos por autoridades fiscales Federales, Estatales, Municipales, del Distrito Federal y organismos fiscales autónomos; Quedando facultados para que puedan firmar toda clase de documentación pública o privada que se relacione con lo anterior, en la inteligencia de que los trámites anteriores podrá realizarlos ante cualquier oficina que se requiera y que tenga relación con lo mencionado, y presentar solicitudes ante las Autoridades Fiscales, Federales y Estatales, así como ante los Organismos Fiscales Autónomos; recibir y desahogar cuanta diligencia sea necesaria en visitas domiciliarias por parte de las Autoridades Fiscales ya sean Federales o Estatales, o por parte de Organismos Fiscales Autónomos; celebrar convenios, transigir, presentar declaraciones, efectuar pagos, recibir devoluciones, constituir garantías fiscales; este poder incluso faculta para intervenir en todos los asuntos relativos a la materia aduanera, pudiendo de manera enunciativa pero no limitativa, intervenir en el despacho de mercancías propiedad de mí representada, en cualquiera de los regímenes aduaneros, ante cualquier aduana del país, estando facultado inclusive para presentar, tramitar gestionar, recibir, presentar y/o firmar cuanta documentación y/o formulario sea necesaria en el trámite aduanero, incluyendo la documentación que compruebe el cumplimiento de regulación y restricciones no arancelarias, intervenir en embargos precautorios y hacer valer los derechos que la ley concede a la sociedad poderdante e intervenir y/o gestionar y/o tramitar todo lo relativo a dicha actividad aduanera ya sea ante las aduanas de todo tipo instaladas en el territorio nacional y/o Ante la Administración General de Aduanas y cualquier dependencia que esté integrada o dependa de esta autoridad aduanera federal; así como, para solicitar permisos; cuotas de importación o de cualquier requisito arancelario o no arancelario, solicitar la quita o eliminación de restricciones no arancelarias ante la Secretaría de Economía o ante cualquier otra Secretaría de Estado que forme parte de la Administración Pública Federal o dependencia y Organismos Autónomos que la conforman dicha Administración Pública Federal y ante cualquier autoridad que tenga competencia en materia Aduanera; pudiendo además, presentar y/o recibir Avisos automáticos, certificados de productos exclusivos, certificados de origen, la aplicación de las exenciones y/o tasas preferenciales derivados de los tratados de libre comercio que nuestro país haya firmado con otro país, presentar y /o intervenir en actas de administración de importación e intervenir en el procedimiento administrativo en materia aduanera depositar mercancías en recintos fiscales o fiscalizados y retirar la misma de dichos lugares, solicitar la importación temporal de bienes de activos fijos y/o de transporte, incluyendo sus cajas; en general, realizar a nombre de la Sociedad cualquier tipo de acción, derecho u obligación a que se encuentre constreñida por las Leyes Fiscales, aduaneras y de seguridad social ya sean Federales, Estatales o Del Distrito Federal, así como por las Leyes de Ingresos de Hacienda Municipales. En materia de propiedad industrial e intelectual, el Consejo de Administración o en su caso el Administrador Único, contará con facultades para realizar y/o ejercer todo tipo de trámites y derechos para declarar el uso, traspaso, cesión y/o recepción en México y el



Extranjero de patentes de invención y de mejoras, marcas y nombres comerciales, diseños industriales, moldes, modelos de utilidad, avisos comerciales, la realización de los derechos de autor, en términos de ley, incluyendo los derechos conexos y la recepción u otorgamiento de licencias permitidos; el otorgamiento y/o recepción de asistencia técnica, know how, y cualquier derecho que ejercer conforme a la ley ante el instituto mexicano de la propiedad industrial y/o Instituto Nacional del Derecho de Autor o autoridad competente para ello en lo futuro. En general los Administradores están facultados mediante este poder, para realizar cualquier trámite, petición, solicitud, permiso, consulta, revisión, verificación, que sea necesario para el desarrollo de las actividades de la sociedad mandante o bien, que las disposiciones legales tanto Federales como Estatales del Distrito Federal o Municipales que obliguen a la sociedad, a realizar los actos y tramites aquí mencionados, ante cualesquiera de las unidades administrativas y organismos autónomos que integran las diferentes Secretarías de Estado que componen el Poder Ejecutivo Federal; Ante las unidades administrativas y organismos autónomos que integran las diferentes Secretarías de los Estados de la República Mexicana; Ante las unidades administrativas y organismos autónomos que integran las diferentes Secretarías de los municipios de los Estados de la República Mexicana; ejecutar acuerdos, realizar todo tipo de trámites gubernamentales ante las distintas autoridades de los Gobiernos Federales, Estatales, del Distrito Federal y/o Municipales. -----

----- **IV.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO:-** Con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos de los artículos 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho), párrafo tercero del Código Civil para el Estado de Nuevo León, y el artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), párrafo tercero del Código Civil Federal y sus concordantes en los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de la República Mexicana, pudiendo ejecutar actos de dominio respecto de los bienes muebles e inmuebles y de los derechos pertenecientes a la Sociedad, teniendo todas las facultades de dueño con autorización bastante, inclusive para enajenar por venta la participación en el capital de otras sociedades, celebrar contratos de compra, venta, permuta, donación, gravar, enajenar, constituir fideicomisos, transigir; realizar actos de subrogación, de cesión de bienes, cancelar hipotecas o cualquier tipo de garantías; dar en arrendamiento, dar en sub-arrendamiento, dar en usufructo, dar en comodato y en general celebrar cualquier acto que conlleve o implique las translación del dominio sobre las propiedades, bienes y derechos de la Sociedad, así como realizar toda clase de gestiones en beneficio del mandante, a fin de defender y salvaguardar los bienes de la sociedad. -----

----- **V.- PODER GENERAL CAMBIARIO:-** Con todas las facultades generales y las especiales conforme a la Ley sin limitación alguna, estando facultados para realizar todo tipo de operaciones de crédito, aceptar, otorgar, girar, emitir, negociar, endosar, avalar y suscribir toda clase de títulos de crédito en los términos de los artículos 9 (nueve) y 85 (ochenta y cinco) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

----- **Artículo 34º.- ASUNTOS RESERVADOS.-** Los siguientes asuntos estarán reservados al Consejo de Administración, pero podrán ser tratados en Asambleas de Accionistas para ser resueltos en las mismas. Al tratarse los siguientes asuntos en Consejo de Administración se necesitará la aprobación del 75% (setenta y cinco por ciento) de miembros del mismo, así como al tratarse estos en Asamblea de Accionistas se necesitará la aprobación del 75% (setenta y cinco por ciento) de las acciones representativas del Capital Social: -----

----- a).- Contraer cualquier obligación relativa a la contratación de deuda, otorgamiento de préstamos o compra de activos que exceda de la cantidad que resulte mayor entre \$10'000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) o 5% (cinco por ciento) del valor contable de la Sociedad, o ii) cualquier compra venta, renta, permuta, hipoteca, gravamen, fideicomiso o limitación del activo o bienes en exceso a dicha cantidad. Los Apoderados Generales de la Sociedad podrán contratar lo anterior en alcance de sus poderes sin que para lo anterior requieran de la previa autorización de la Asamblea o del Consejo de Administración. -----

----- b).- El comienzo de nuevo proyecto de desarrollo inmobiliario. -----

----- c).- La revocación de los Poderes otorgados a los señores **NICOLÁS VILLARREAL MARTÍNEZ, PABLO GUADALUPE ZAMBRANO BENÍTEZ, ARTURO MÉNDEZ URÍAS, JESÚS MAURICIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, MAURICIO OÑATE ALMARAZ, REYNALDO CABRERA OCHOA o ANDRÉS DÁVILA GONZÁLEZ.** -----

----- d).- Otorgar Poderes Para Actos de Dominio o Cambiario. -----

----- e).- Aumentos y disminuciones al Capital Social. -----

----- **Artículo 35º.- FACULTADES DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO:-** -----



Lic. José Luis Farias Montemayor
NOTARIO PÚBLICO 120



NOTARIA PÚBLICA No. 120
TITULAR
LIC. JOSÉ LUIS FARIAS MONTEMAYOR
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

----- 1) Serán facultades y obligaciones del Presidente del Consejo de Administración: a) Presidir las asambleas generales de accionistas y cumplir sus resoluciones cuando no se nombre ejecutor especial. b) En conjunto con el Secretario convocar al Consejo de Administración, presidir sus reuniones y cumplir sus resoluciones cuando no se nombre ejecutor especial. c) Firmar las actas de las asambleas de accionistas y de las sesiones del Consejo que haya presidido, así como las copias de dichas actas que se expidan a solicitud de parte interesada. e) Las demás que la Ley, la Asamblea, o el Consejo de Administración otorgue o imponga. -----

----- 2) Serán facultades y obligaciones del Secretario del Consejo de Administración: -----

----- a) En conjunto con el Presidente, convocar al Consejo de Administración Fungir como tal en las Asambleas de Accionistas y en las Sesiones del Consejo, levantar las actas de unas y otras y firmarlas en unión del Presidente. ---

----- b) Llevar el libro de actas de asambleas de accionistas y Juntas del Consejo de Administración. -----

----- c) Realizar las inscripciones correspondientes en el Libro de Registro de Acciones, previo acuerdo del Consejo de Administración y, -----

----- d) Expedir, a quien con derecho lo solicite, copias o certificaciones de las actas o registros asentados en dichos libros. -----

----- Artículo 36º.- DUPLICIDAD DE FUNCIONES: Los cargos de Consejeros y Director o Gerente serán compatibles y podrán ser desempeñados por una misma persona. -----

----- Artículo 37º.- COMISARIOS: La vigilancia de las operaciones sociales estará a cargo de uno o varios Comisarios nombrados por la Asamblea General Ordinaria. Los accionistas tendrán derecho al nombramiento de un Comisario, siempre que el número de acciones que representen sea cuando menos igual a un 25% (veinticinco por ciento) del capital social. En el caso de que los accionistas de la minoría hicieren esta designación, la vigilancia de las operaciones sociales estará a cargo de uno o más Comisarios Propietarios y sus funciones serán desempeñadas por ellos, con igual remuneración. -----

----- Artículo 38º.- SUPLENCIA DE LOS COMISARIOS: La Asamblea y la minoría de que habla el artículo anterior, podrán nombrar Comisarios Suplentes para suplir las faltas o ausencias temporales o definitivas de los Propietarios. Los suplentes designados sustituirán exclusivamente a sus respectivos propietarios. -----

----- Artículo 39º.- PERIODO EN FUNCIONES: El o los Comisarios durarán en sus funciones un año y podrán ser reelectos, pero continuarán en el ejercicio de su cargo mientras no tomen posesión las personas que hayan de sustituirlos. -----

----- Artículo 40º.- VACANTES O AUSENCIAS: La vacante temporal o definitiva del Comisario Propietario será cubierta por el suplente si lo hubiere y a falta de éste, el Consejo de Administración o el Administrador Único en su caso, deberá convocar en el término de treinta días a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para que ésta haga la designación correspondiente. -----

----- CAPITULO QUINTO -----

----- DISTRIBUCIÓN SOCIAL, CUENTAS, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y PERDIDAS -----

----- Artículo 41º.- FIJACIÓN DE EJERCICIOS: Los ejercicios sociales comenzarán el día 1º (primero) de enero y concluirán el día 31 (treinta y uno) de diciembre de cada año. -----

----- Artículo 42º.- ESTADOS FINANCIEROS: Al concluir cada ejercicio social se formulará un Balance General y un Estado de Pérdidas y Ganancias, los cuales serán sometidos, conjuntamente con el dictamen del Comisario, a la consideración de la asamblea general ordinaria. -----

----- Artículo 43º.- APLICACIÓN DE UTILIDADES: Las utilidades netas que se obtengan anualmente se aplicarán como sigue: -----

----- 1) Se separará el 5% (cinco por ciento) de las utilidades netas anuales para formar la reserva legal, hasta que ésta importe cuando menos, el 20% (veinte por ciento) del capital social. -----

----- 2) El resto podrá distribuirse total o parcialmente como dividiendo entre los accionistas, en proporción al número de acciones de que sean titulares, o dejarse en la sociedad como utilidades por aplicar o formar las reservas que se estimen pertinentes. -----

----- Artículo 44º.- PÉRDIDAS: Si hubiere pérdidas, éstas serán en primer término amortizadas con utilidades de ejercicios anteriores; enseguida serán absorbidas por los fondos de reserva y previsión especiales, si los hubiere; si éstos no existen o no bastaren, serán reportadas por el capital en todos los casos. Los accionistas solo



responderán del importe de sus aportaciones a la sociedad. -----

----- **CAPITULO SEXTO** -----

----- **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD** -----

----- **Artículo 45°.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN:** La sociedad se disolverá anticipadamente en los casos establecidos por el artículo 229 (doscientos veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- **Artículo 46°.- LIQUIDACIÓN:** Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación. La Asamblea hará el nombramiento de uno o varios liquidadores, éstos, en el desempeño de su encargo, tomarán sus resoluciones a mayoría de votos. -----

----- **Artículo 47°.- REGLAS DE LIQUIDACIÓN:** Los liquidadores practicarán la liquidación de la sociedad con arreglo a las siguientes bases: 1) Concluirán los negocios pendientes de la manera que juzguen más conveniente. 2) Cobrarán los créditos y pagarán las deudas, enajenando los bienes que fuere necesario para ese objeto. 3) El activo neto que resulte según balance final, que formularán los liquidadores y que deberá ser aprobado por la Asamblea, se repartirá entre los accionistas, distribuyéndolo en especie, vendiéndolo y repartiendo su producto y realizando con cualquier otra operación que acuerde la Asamblea General de Accionistas. -----

----- **Artículo 48°.- ACTUACIÓN DE LIQUIDADORES:** La Asamblea General tendrá durante la liquidación las facultades necesarias para determinar las reglas, que en adición a las disposiciones legales y a las normas contenidas en estos estatutos, han de regir la actuación de los liquidadores. Igualmente fijará la retribución que corresponda a los liquidadores, a quienes señalará el plazo para que cumplan su cometido. -----

----- **Artículo 49°.- CONVOCATORIA A ASAMBLEAS DE LIQUIDACIÓN:** La Asamblea será convocada durante la liquidación por cualquier de los liquidadores o por el Comisario o Comisarios. Estos desempeñarán durante la liquidación y respecto de los liquidadores, las mismas funciones que normalmente desempeñan en la vida de la sociedad, en relación con el Consejo de Administración o el Administrador Único. -----

----- **Artículo 50°.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:** Para la solución de toda controversia que surja entre la sociedad y los accionistas o entre éstos entre sí, en su carácter de tales, los fundadores, al firmar la presente escritura, y los accionistas posteriores, por el hecho de adquirir acciones de la sociedad, se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales con residencia en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, con renuncia expresa del fuero de sus respectivos domicilios personales. -----

----- **ARTÍCULOS TRANSITORIAS** -----

----- **PRIMERO.** Las personas que comparecen al otorgamiento y constitución de esta sociedad, suscriben y pagan en este acto el 100% (cien por ciento) de las acciones del capital mínimo fijo sin derecho a retiro, en la forma que se indica a continuación y entregando el dinero al primero de los accionistas mencionados, quien lo depositará en la cuenta bancaria que la sociedad contratare con alguna institución de crédito: -----

ACCIONISTA	ACCIONES		TOTAL
	SERIE "A"	SERIE "B"	
INMOBILIARIA PROEZA MONTERREY, S.A. DE C.V. RFC: IPM001204374	2,788	---	2,788
PROAVA HOUSING, S.A. DE C.V. RFC: PHO160421TN2	2,212	---	2,212
TOTALES:	5,000	---	5,000

----- **SEGUNDO.** El primer ejercicio será irregular y comprenderá de la fecha de la escritura constitutiva al 31 (treinta y uno) de diciembre de 2018 (dos mil dieciocho). -----

----- **TERCERO.** En términos de los artículos 6 (seis) fracciones octava y novena, 91 (noventa y uno) fracción quinta y sexta, 178 (ciento setenta y ocho) segundo párrafo, y demás artículos relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como del artículo décimo sexto de los estatutos sociales, los accionistas por unanimidad de votos tomaron las siguientes resoluciones fuera de asamblea: -----

----- La administración de la sociedad queda encomendada a un Consejo de Administración integrado por las siguientes personas: -----

----- **ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN** -----

----- **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:** -----



NOTARIA PÚBLICA No. 120
TITULAR
LIC. JOSÉ LUIS FARIAS MONTEMAYOR
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

Lic. José Luis Farias Montemayor
NOTARIO PÚBLICO 120



----- **PRESIDENTE:** Pablo Guadalupe Zambrano Benítez. -----

----- **SECRETARIO:** Reynaldo Cabrera Ochoa -----

----- **Consejero:** Jesús Mauricio González González -----

----- **Consejero:** Andrés Dávila González. -----

----- Así mismo se designa **COMISARIO** de la sociedad al señor Ricardo José Espinoza de los Monteros. -----

----- **CUARTO.** Por unanimidad de votos se resuelve nombrar Apoderados de la Sociedad y otorgar a las personas que a continuación se mencionan los poderes y facultades que más adelante se señalan, los cuales podrán ser ejercidos en la República Mexicana y en el Extranjero, ante todo tipo de personas, físicas y morales, públicas y privadas, así como ante todo tipo de autoridades, organismos, entidades o dependencias: -----

----- **A). PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS,** que los señores **NICOLÁS VILLARREAL MARTÍNEZ, PABLO GUADALUPE ZAMBRANO BENÍTEZ, ARTURO MÉNDEZ URÍAS, JESÚS MAURICIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, MAURICIO OÑATE ALMARAZ o FERNANDO PÉREZ VALDÉS** podrán ejercer mancomunando la firma de uno de ellos con cualesquiera de los señores **REYNALDO CABRERA OCHOA, GERARDO GARZA GONZÁLEZ y ANDRÉS DÁVILA GONZÁLEZ,** con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos de los artículos 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho), párrafo primero y 2481 (dos mil cuatrocientos ochenta y uno) del Código Civil para el Estado de Nuevo León, así como los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), párrafo primero y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y sus concordantes en los ordenamientos civiles de las distintas entidades federativas del país. -----

----- En consecuencia, se confiere sin limitación alguna, con facultades para representar a la sociedad ante particulares y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean federales, estatales o municipales, administrativas, judiciales, legislativas o militares, incluyendo juntas de conciliación y arbitraje, juntas de conciliación y en general todo tipo de tribunales y autoridades del trabajo. -----

----- El presente poder incluye facultad para desistir, para transigir, para comprometer en árbitros, para absolver y articular posiciones, para recusar, para recibir pagos, para desistir del juicio de amparo, para presentar denuncias y querellas, desistir de las mismas, coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar perdón, así como para promover medios preparatorios de juicio, actos de jurisdicción voluntaria y en general cualquier tipo de acción o procedimiento, en juicio o fuera de él. -----

----- Asimismo, a los apoderados designados señores **NICOLÁS VILLARREAL MARTÍNEZ, PABLO GUADALUPE ZAMBRANO BENÍTEZ, ARTURO MÉNDEZ URÍAS, JESÚS MAURICIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, MAURICIO OÑATE ALMARAZ o FERNANDO PÉREZ VALDÉS,** mancomunando la firma de uno de ellos con cualesquiera de los señores **REYNALDO CABRERA OCHOA, GERARDO GARZA GONZÁLEZ y ANDRÉS DÁVILA GONZÁLEZ,** se les otorga **PODER GENERAL CON CLÁUSULA ESPECIAL PARA FORMULAR QUERELLAS O ACUSACIONES PENALES,** en forma expresa, se les faculta para que en nombre y representación de la sociedad, en forma conjunta o separada, formulen denuncias, querellas o acusaciones ante toda clase de Autoridades Policiacas, Ministerio Público y Judiciales, tanto del orden Federal, como Estatal, pudiendo constituir a la Poderdante en parte civil coadyuvante del Ministerio Público en procesos de índole penal, pudiendo otorgar perdones y desistimientos cuando proceda, presentar y recoger documentos, recibir pagos y devoluciones de dinero en efectivo y de toda clase de objetos relacionados con los ilícitos de que se trate, pudiendo celebrar transacciones o convenios para determinar y hacer efectiva la cuantía del daño o responsabilidad civil y fijar las bases y condiciones para su reparación. Los Apoderados en este párrafo indicados actuando en la forma prevista podrán otorgar y revocar poderes generales y especiales -----

----- **B). PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN,** que podrán ejercerlo los señores **NICOLÁS VILLARREAL MARTÍNEZ, PABLO GUADALUPE ZAMBRANO BENÍTEZ, ARTURO MÉNDEZ URÍAS, JESÚS MAURICIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ o MAURICIO OÑATE ALMARAZ** mancomunando la firma de uno de ellos con cualesquiera de los señores **REYNALDO CABRERA OCHOA, GERARDO GARZA GONZÁLEZ y ANDRÉS DÁVILA GONZÁLEZ,** lo puedan ejercer en términos del párrafo segundo del artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil para el Estado de Nuevo León, así como del párrafo segundo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, y sus concordantes en los Códigos Civiles de los



Estados de la República Mexicana. Los Apoderados en este párrafo indicados actuando en la forma prevista podrán otorgar y revocar poderes generales y especiales. -----

----- C). **PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO**, que podrán ejercerlo los señores **NICOLÁS VILLARREAL MARTÍNEZ, PABLO GUADALUPE ZAMBRANO BENÍTEZ, ARTURO MÉNDEZ URÍAS, JESÚS MAURICIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ o MAURICIO OÑATE ALMARAZ** mancomunando la firma de uno de ellos con cualesquiera de los señores **REYNALDO CABRERA OCHOA, GERARDO GARZA GONZÁLEZ o ANDRÉS DÁVILA GONZÁLEZ**, en términos del párrafo tercero del artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil para el Estado de Nuevo León, así como del párrafo tercero del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, y sus concordantes en los ordenamientos civiles de las distintas entidades federativas del país. Los Apoderados en este párrafo indicados actuando en la forma prevista podrán otorgar y revocar poderes generales y especiales -----

----- D). **PODER GENERAL CAMBIARIO**, que podrán ejercerlo los señores **NICOLÁS VILLARREAL MARTÍNEZ, PABLO GUADALUPE ZAMBRANO BENÍTEZ, ARTURO MÉNDEZ URÍAS, JESÚS MAURICIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ o MAURICIO OÑATE ALMARAZ**, mancomunando la firma de uno de ellos con cualesquiera de los señores **REYNALDO CABRERA OCHOA, GERARDO GARZA GONZÁLEZ o ANDRÉS DÁVILA GONZÁLEZ**, para aceptar, otorgar, girar, avalar, emitir, endosar y suscribir toda clase de títulos de crédito, en términos de la fracción I (primera) del artículo 9º (novenº) y 85 (ochenta y cinco) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad, y para autorizar y designar personas que giren a cargo de las mismas. Los Apoderados en este párrafo indicados actuando en la forma prevista podrán otorgar y revocar poderes generales y especiales -----

----- E). **PODER DE ADMINISTRACIÓN PARA ASUNTOS LABORALES**, que podrán ejercerlo los señores **NICOLÁS VILLARREAL MARTÍNEZ, PABLO GUADALUPE ZAMBRANO BENÍTEZ, ARTURO MÉNDEZ URÍAS, JESÚS MAURICIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ o MAURICIO OÑATE ALMARAZ**, mancomunando la firma de uno de ellos con cualesquiera de los señores **REYNALDO CABRERA OCHOA, GERARDO GARZA GONZÁLEZ o ANDRÉS DÁVILA GONZÁLEZ**, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos de los artículos 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho), párrafos segundo y cuarto del Código Civil para el Estado de Nuevo León, así como del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) párrafos segundo y cuarto del Código Civil Federal y sus concordantes en los ordenamientos civiles de las distintas entidades federativas del país, del artículo 11 (once), 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones II (segunda) y III (tercera) y 876 (ochocientos setenta y seis) de la Ley Federal del Trabajo, de los artículos 145 (ciento cuarenta y cinco) y 146 (ciento cuarenta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de las demás disposiciones de carácter federal, estatal o municipal que sean aplicables, con atribuciones de administradores. ---

----- Este mandato otorga facultades para intervenir en todos los asuntos de carácter laboral inherentes a la poderdante; para ejercitar las acciones y hacer valer todos los derechos que correspondan a la Sociedad, en conflictos individuales o colectivos, ante todas las autoridades del trabajo, sean federales o estatales y en general para dirigir o participar en las relaciones obrero-patronales de la Sociedad en el sentido más amplio que en derecho corresponda, como lo es, entre otras cosas, el reclutamiento de personal y la suspensión y/o rescisión de relaciones de trabajo; negociación, firma y administración de contratos colectivos y reglamentos interiores de trabajo; para formar parte de las comisiones mixtas de higiene y seguridad industrial, de capacitación o adiestramiento o de cualquier otro tipo de comisiones mixtas que se lleguen a integrar con motivo de las relaciones obrero-patronales; para concurrir a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, pruebas y resolución y para intervenir en el procedimiento laboral en cualquiera de sus instancias; para representar a la Sociedad ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y Fondo Nacional de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), y demás dependencias federales, estatales o municipales que tengan o pudieran tener competencia para ventilar asuntos relacionados con la Ley Federal del Trabajo. Los Apoderados en este párrafo indicados actuando en la forma prevista podrán otorgar y revocar poderes generales y especiales. -----

----- F). **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, para ejecutar actos de administración, de conformidad con el artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos



NOTARIA PÚBLICA No. 120
TITULAR
LIC. JOSÉ LUIS FARIAS MONTEMAYOR
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

Lic. José Luis Farias Montemayor
NOTARIO PÚBLICO 120



de los códigos civiles de todas y cada una de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial de acuerdo a la ley, ante el Servicio de Administración Tributaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquiera de sus Administraciones, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa la Administración General de Grandes Contribuyentes y/o su Administración General Jurídica de Ingresos y/o su Administración General de Auditoría Fiscal Federal y/o su Administración General de Recaudación, así como para poder llevar a cabo en nombre de la Sociedad mandante todos los trámites necesarios o convenientes ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Sistema de Ahorro para el Retiro, Secretaría de Economía, Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI), Secretarías de Finanzas, Secretarías de la Tesorería, Institutos, Comisiones, Procuradurías y Fideicomisos, y ante cualquier otra autoridad, agencia, dependencia, dirección, delegación u oficina de naturaleza tributaria o administrativa, ya sean éstas de carácter estatal, federal o local, teniendo la facultad especialmente para presentar, firmar, recibir y notificar en nombre de la Sociedad, toda clase de declaraciones, avisos y solicitudes fiscales o administrativas. -----

----- Por en cuanto a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Servicio de Administración Tributaria, los apoderados estarán facultados para presentar, tramitar y firmar, incluyendo en forma enunciativa más no limitativamente, las declaraciones del impuesto sobre la renta, impuesto al valor agregado y cualquier otro impuesto federal, estatal o municipal, así como para solicitar las devoluciones de contribuciones e impuestos, sean estas anuales, provisionales, semestrales, trimestrales, mensuales o de cualquier otro tipo, así como también de los artículos 17-D (diecisiete guion D), 19 (diecinueve) y 19-A (diecinueve guion A) del Código Fiscal de la Federación, con toda autoridad especial o general, que requieran cláusulas especiales de conformidad con la ley, teniendo la facultad especialmente para solicitar, modificar o cancelar el Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.), tramitar la firma electrónica avanzada (FIEL) de la Sociedad y cualquier certificación, modificación o renovación de la misma o cualquier otro trámite en relación con la misma que llegue a ser necesario. Este poder se entenderá conferido para todos los efectos pertinentes correspondientes, así como para presentar documentos de forma digital y presencial ante las autoridades y entidades correspondientes. -----

----- Actuando en forma individual cualesquiera de los apoderados "A", señores: **NICOLÁS VILLARREAL MARTÍNEZ, PABLO GUADALUPE ZAMBRANO BENÍTEZ, ARTURO MÉNDEZ URÍAS, JESÚS MAURICIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, MAURICIO OÑATE ALMARAZ, RICARDO JOSÉ ESPINOSA DE LOS MONTEROS, FERNANDO PÉREZ VALDÉS, MAYRA ISELA BANDA OJEDA, GUSTAVO RIVERA MOLINA o ISELA MATILDE GARCÍA CORTÉS.** -----

----- **QUINTO.** Los accionistas hacen constar que los miembros del Consejo de Administración, los Apoderados y el Comisario: A). Aceptaron los nombramientos que les fueron conferidos. B). Quedan relevados de la obligación de prestar garantía alguna para asegurar las responsabilidades que pudieren contraer en el desempeño de sus encargos y C). Renuncian al derecho de recibir honorarios por el desempeño de sus cargos o asistencia a junta. ---

----- **PERMISO DE LA SECRETARIA DE ECONOMÍA** -----

----- Para la constitución de la Sociedad, se obtuvo de la Secretaría de Economía, el permiso correspondiente, documento que en este acto me exhiben, y Yo, el Notario, doy fe tener a la vista, lo agrego al apéndice bajo la letra "A" y transcribo a continuación en lo conducente, como sigue: -----

----- "SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL. AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL. Clave Única del Documento (CUD) A201805091211541532. Resolución. En atención a la reserva realizada por Jose Luis Farias Montemayor, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículo 23, fracciones XXV, XXVII y XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: **APODACA 43**. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante. Los términos con mayúscula inicial contenidos en la



presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta. En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente. AVISO DE USO NECESARIO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe. En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización. La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede. AVISO DE LIBERACIÓN. En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social. Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente. Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales. RESPONSABILIDADES. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes: I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma. Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social. La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial...". -----

----- PERSONALIDAD -----

----- I. Los señores **PABLO GUADALUPE ZAMBRANO BENÍTEZ** y **NICOLÁS VILLARREAL MARTÍNEZ**, justifican el carácter con que comparecen y la existencia y subsistencia legal de **INMOBILIARIA PROEZA MONTERREY**,



NOTARIA PÚBLICA No. 120
TITULAR
LIC. JOSÉ LUIS FARIAS MONTEMAYOR
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

Lic. José Luis Farias Montemayor
NOTARIO PÚBLICO 120

19



SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con el primer testimonio de la escritura pública número 10,753 (diez mil setecientos cincuenta y tres), de fecha 5 (cinco) de febrero de 2016 (dos mil dieciséis), pasada ante la fe de Suscrito notario, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo el folio mercantil electrónico número 74076*1 (siete cuatro cero siete seis asterisco uno), de fecha 10 (diez) de febrero de 2016 (dos mil dieciséis), que contiene la protocolización del acta de asamblea general ordinaria de accionistas de la Sociedad, de fecha 26 (veintiséis) de enero de 2016 (dos mil dieciséis), en la que, entre otros, se acordó designar a los comparecientes como apoderados generales y otorgamiento de facultades, documento que yo el Notario certifico tener a la vista y transcribo en el apéndice de esta escritura bajo la letra "B". -----

----- Manifiestan los comparecientes, bajo protesta de decir verdad, que sus facultades no les han sido modificadas ni revocadas en forma alguna. -----

----- II. Los señores **REYNALDO CABRERA OCHOA** y **ANDRÉS DÁVILA GONZÁLEZ**, justifican el carácter con que comparecen y la existencia y subsistencia legal de **PROAVA HOUSING, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con el primer testimonio de la escritura pública número 13,876 (trece mil ochocientos setenta y seis), de fecha 21 (veintiuno) de abril de 2016 (dos mil dieciséis), pasada ante la fe del Licenciado Francisco Garza Calderón, notario suplente, adscrito a la notaría pública 75 (setenta y cinco), con ejercicio en San Pedro Garza García, Nuevo León, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo el folio mercantil electrónico número 160373*1 (uno seis cero tres siete tres asterisco uno), de fecha 12 (doce) de mayo de 2016 (dos mil dieciséis), que contiene, previo permiso de la Secretaría de Economía Clave Única del Documento CUD A201604131243112189, la constitución de la Sociedad y la designación de los comparecientes como apoderados generales y otorgamiento de facultades, documento que yo el Notario certifico tener a la vista y transcribo en el apéndice de esta escritura bajo la letra "B". -----

----- Manifiestan los comparecientes, bajo protesta de decir verdad, que sus facultades no les han sido modificadas ni revocadas en forma alguna. -----

----- GENERALES -----

----- Los comparecientes, bajo protesta de decir verdad, manifestaron las siguientes: -----

----- El señor **PABLO GUADALUPE ZAMBRANO BENÍTEZ**, llamarse como quedó escrito, ser mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de esta Ciudad, donde nació el día 12 (doce) de diciembre de 1962 (mil novecientos sesenta y dos), empresario, al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, con Registro Federal de Contribuyentes ZABP6212129D9, sin justificarlo, con Clave Única de Registro de Población ZABP621212HNLMB06 y con domicilio convencional en avenida Constitución número 405 (cuatrocientos cinco) poniente, colonia Centro en esta Ciudad, y de paso en esta Ciudad, identificándose con pasaporte mexicano expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores G15244108 (G uno cinco dos cuatro cuatro uno cero ocho), y cuya foto concuerda con los rasgos físicos del compareciente. -----

----- El señor **NICOLÁS VILLARREAL MARTÍNEZ**, llamarse como quedó escrito, ser mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de esta Ciudad, donde nació el día 5 (cinco) de junio de 1972 (mil novecientos setenta y dos), profesionista, al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, sin justificarlo, con Registro Federal de Contribuyentes VIMN720605S3A, con Clave Única de Registro de Población VIMN720605HNLLRC00, y con domicilio convencional en avenida Constitución número 405 (cuatrocientos cinco) poniente, colonia Centro en esta Ciudad, identificándose con pasaporte mexicano expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores número G24147362 (G dos cuatro uno cuatro siete tres seis dos), y cuya foto concuerda con los rasgos físicos del compareciente. -----

----- El señor **REYNALDO CABRERA OCHOA**, llamarse como quedó escrito, ser mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de Moctezuma, Sonora, donde nació el día 18 (dieciocho) de diciembre de 1967 (mil novecientos sesenta y siete), profesionista, al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, sin justificarlo, con Registro Federal de Contribuyentes CAOR671218H40, con Clave Única de Registro de Población CAOR671218HSRBCY08 y con domicilio en calle Colorado número 212 (doscientos doce), colonia Cumbres sexto sector, en esta Ciudad, identificándose con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral IDMEX 1419127786 (uno cuatro uno nueve uno dos siete siete ocho seis), y cuya foto concuerda con los rasgos físicos del compareciente. -----



----- El señor **ANDRÉS DÁVILA GONZÁLEZ**, llamarse como quedó escrito, ser mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de Morelos, Nuevo León, donde nació el día 3 (tres) de noviembre de 1971 (mil novecientos setenta y uno), profesionista, al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, sin justificarlo, con Registro Federal de Contribuyentes DAGA711103QH5, con Clave Única de Registro de Población DAGA711103HNLVNN05 y con domicilio convencional en calle Colorado número 113 (ciento trece), colonia Residencial Cumbres sexto sector, en esta Ciudad, identificándose con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral IDMEX 1433290905 (uno cuatro tres tres dos nueve cero nueve cero cinco), y cuya foto concuerda con los rasgos físicos del compareciente. -----

----- **FE NOTARIAL** -----

----- YO, EL NOTARIO, DOY FE: de la verdad de este acto; de que se cumplieron los requisitos que señala el artículo 106 (ciento seis) de la Ley del Notariado; de que los comparecientes se identificaron con los documentos que quedaron relacionados al final de sus generales, a quien considero con la capacidad legal necesaria para otorgar el acto jurídico de que se trata; de que tuve a la vista los documentos de que se tomó razón; de que todo lo manifestado por los comparecientes fue bajo protesta de decir verdad; de que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales a los que me remito y devuelvo a sus presentantes; de que leída que fue por mí, esta escritura a sus otorgantes, haciéndoles saber el derecho que tienen de leerla por sí mismos, y enterados de su alcance y efectos legales, conformes con la misma, la ratifican y firman ante mí, hoy día de su otorgamiento, en que autorizo preventivamente la presente escritura. -----

----- **INMOBILIARIA PROEZA MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. PABLO GUADALUPE ZAMBRANO BENÍTEZ. APODERADO GENERAL. NICOLÁS VILLARREAL MARTÍNEZ. APODERADO GENERAL. PROAVA HOUSING, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. REYNALDO CABRERA OCHOA. APODERADO GENERAL. ANDRÉS DÁVILA GONZÁLEZ. APODERADO GENERAL. LIC. JOSÉ LUIS FARIÁS MONTEMAYOR.** Rúbricas y sello notarial de autorizar. -----

----- **AUTORIZO DEFINITIVAMENTE** la presente escritura, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 (veintisiete) del Código Fiscal de la Federación, en virtud de tener a la vista la cédula de identificación fiscal, con fecha 18 (dieciocho) de junio de 2018 (dos mil dieciocho), correspondiéndole el Registro Federal de Contribuyentes **ACT180530PV5**. -----

----- **DOCUMENTOS DEL APÉNDICE** -----

----- **A). PERMISO SECRETARÍA DE ECONOMÍA.** Clave Única del Documento (CUD) A201805091211541532. -----

----- **B). PERSONALIDAD.** -----

----- I. Los señores **PABLO GUADALUPE ZAMBRANO BENÍTEZ** y **NICOLÁS VILLARREAL MARTÍNEZ**, justifican el carácter con que comparecen y la existencia y subsistencia legal de **INMOBILIARIA PROEZA MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con el primer testimonio de la escritura pública número 10,753 (diez mil setecientos cincuenta y tres), de fecha 5 (cinco) de febrero de 2016 (dos mil dieciséis), pasada ante la fe de Suscrito notario, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo el folio mercantil electrónico número 74076*1 (siete cuatro cero siete seis asterisco uno), de fecha 10 (diez) de febrero de 2016 (dos mil dieciséis), que contiene la protocolización del acta de asamblea general ordinaria de accionistas de la Sociedad, de fecha 26 (veintiséis) de enero de 2016 (dos mil dieciséis), en la que, entre otros, se acordó designar a los comparecientes como apoderados generales y otorgamiento de facultades, documento que yo el Notario certifico tener a la vista y transcribo en lo conducente, como sigue: "**ORDEN DEL DÍA. I. OTORGAMIENTO Y REVOCACIÓN DE PODERES... DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA.- I. OTORGAMIENTO Y REVOCACIÓN DE PODERES.** En relación con el primer punto del Orden del Día, por unanimidad de votos se adoptaron las siguientes: **RESOLUCIONES: PRIMERA.-** Por unanimidad de votos se resuelve nombrar Apoderados de la Sociedad y otorgar a las personas que a continuación se mencionan los poderes y facultades que más adelante se señalan, los cuales podrán ser ejercidos en la República Mexicana y en el Extranjero, ante todo tipo de personas, físicas y morales, públicas y privadas, así como ante todo tipo de autoridades, organismos, entidades o dependencias... **II. PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO**, con todas las facultades para disponer de cualquier forma y para defender todos los bienes, activos y patrimonio de la Sociedad, de conformidad con lo establecido en el artículo 2448 del Código Civil para el Estado de Nuevo León, artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos en los Códigos



Lic. José Luis Farias Montemayor
NOTARIO PÚBLICO 120

NOTARIA PÚBLICA No. 120
TITULAR
LIC. JOSÉ LUIS FARIAS MONTEMAYOR
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO



Civiles de los Estados de la República Mexicana, incluyendo facultades de revocación y delegación de poderes generales y especiales. Este poder deberá ejercerse de la siguiente manera: Actuando en forma conjunta cualesquiera dos de los Apoderados "A", señores: ...Pablo Guadalupe Zambrano Benítez..., o bien, actuando conjuntamente cualquiera de los Apoderados "A" en este párrafo indicado, con cualquiera de los Apoderados "B", señores: Nicolás Villarreal Martínez... III. PODER GENERAL CAMBIARIO, para emitir, otorgar, suscribir, aceptar, avalar, librar, endosar y en general negociar, operar y administrar todo tipo de títulos de crédito a nombre de la Sociedad, en los términos de los artículos 9º fracción I y 85 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como para celebrar todo tipo de operaciones de crédito de conformidad con el Título II de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, incluyendo facultades de revocación y delegación de poderes generales y especiales, pudiendo conferir representación en términos del artículo 9º fracción II de la referida Ley. Este poder deberá ejercerse de la siguiente manera: Actuando en forma conjunta cualesquiera dos de los Apoderados "A", señores: ...Pablo Guadalupe Zambrano Benítez... Nicolás Villarreal Martínez... V. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, para administrar todos los bienes, activos y patrimonio en general de la Sociedad y representarla con las más amplias facultades, de conformidad con lo establecido en el artículo 2448 del Código Civil para el Estado de Nuevo León, artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, incluyendo facultades para revocar y delegar poderes generales y especiales. Este poder deberá ser ejercido de la siguiente manera: Actuando en forma individual cualesquiera de los Apoderados "A", señores: ...Pablo Guadalupe Zambrano Benítez... Nicolás Villarreal Martínez...". -----

----- Manifiestan los comparecientes, bajo protesta de decir verdad, que sus facultades no les han sido modificadas ni revocadas en forma alguna. -----

----- EXISTENCIA Y SUBSISTENCIA LEGAL DE LA SOCIEDAD -----

----- a). El primer testimonio de la escritura pública número 58,684 (cincuenta y ocho mil seiscientos ochenta y cuatro), de fecha 4 (cuatro) de diciembre de 2000 (dos mil), pasada ante la fe del Licenciado Carlos Montaña Pedraza, notario público 130 (ciento treinta), en ese entonces actuando en el protocolo a cargo del Licenciado Jesús Montaña García, notario público 60 (sesenta), que ejerció en esta Ciudad, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo el número 5331 (cinco mil trescientos treinta y uno), volumen 1 (uno), libro primero, primer distrito, con fecha 13 (trece) de diciembre de 2000 (dos mil), que contiene, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores número 19006289 (uno nueve cero cero seis dos ocho nueve), expediente 0019006149 (cero cero uno nueve cero cero seis uno cuatro nueve), de fecha 25 (veinticinco) de octubre de 2000 (dos mil), la constitución de la Sociedad. -----

----- b). El primer testimonio de la escritura pública número 13,223 (trece mil doscientos veintitrés), de fecha 26 (veintiséis) de agosto de 2013 (dos mil trece), pasada ante la fe del Licenciado Carlos Montaña Pedraza, notario público 130 (ciento treinta), con ejercicio en esta Ciudad, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo el folio mercantil electrónico número 74076*1 (siete cuatro cero siete seis asterisco uno), de fecha 5 (cinco) de septiembre de 2014 (dos mil catorce), que contiene protocolización de acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la Sociedad, celebrada el 31 (treinta y uno) de julio de 2013 (dos mil trece), en la que se acordó entre otros modificar íntegramente los estatutos sociales. -----

----- c). El primer testimonio de la escritura pública número 14,936 (catorce mil novecientos treinta y seis), de fecha 8 (ocho) de diciembre de 2014 (dos mil catorce), pasada ante la fe del Licenciado Carlos Montaña Pedraza, notario público 130 (ciento treinta), con ejercicio en esta Ciudad, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo el folio mercantil electrónico número 74076*1 (siete cuatro cero siete seis asterisco uno), de fecha 7 (siete) de enero de 2015 (dos mil quince), que contiene protocolización de acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la Sociedad, celebrada el 24 (veinticuatro) de julio de 2014 (dos mil catorce), en la que se acordó entre otros modificar íntegramente los estatutos sociales. -----

----- d). El primer testimonio de la escritura pública número 10,209 (diez mil doscientos nueve), de fecha 12 (doce) de mayo de 2015 (dos mil quince), pasada ante la fe del Suscrito notario, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo los folios mercantiles electrónicos números 74076*1 (siete cuatro cero siete seis asterisco uno) y 8925*9 (ocho nueve dos cinco asterisco nueve), ambos de fecha 25 (veinticinco) de mayo de 2015 (dos mil quince), que contiene la protocolización de las actas de asambleas generales extraordinarias de accionistas



así como el acuerdo de fusión de las empresas **INMOBILIARIA PROEZA MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, como empresa fusionante y que subsiste y **PRECISIÓN MECÁNICA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** como empresa fusionada y que desaparece, de fecha 30 (treinta) de abril de 2015 (dos mil quince). -----

----- De los anteriores documentos, que Yo el notario certifico tener a la vista, copio de los estatutos sociales vigentes, en lo conducente lo siguiente: "...**ESTATUTOS SOCIALES. INMOBILIARIA PROEZA MONTERREY, S.A. DE C.V. Artículo 1º. DENOMINACIÓN:** La denominación de la Sociedad es **INMOBILIARIA PROEZA MONTERREY**,

e irá siempre seguida de las palabras Sociedad Anónima de Capital Variable o su abreviatura S.A. de C.V. **Artículo 2º. OBJETO:** La sociedad tiene por objeto: a. Comprar, vender, arrendar, ceder, traspasar, desarrollar, urbanizar, fraccionar, administrar y en general comercializar toda clase de inmuebles. b. La prestación de toda clase de servicios de índole profesional, especializados y técnicos, tales como: administrativo, financiero, especializados,

técnicos, consultoría, ingeniería, desarrollo, inmobiliario, comercialización, sistemas computacionales, informática, tecnología de la información, contaduría, auditoría, financiamientos, derecho, planeación y desarrollo, dirección, finanzas, mercadotecnia, recursos humanos, procesamiento electrónico de datos, economía y demás servicios relacionados. c. Adquirir, enajenar, traspasar, comercializar, organizar, desarrollar, administrar y operar, directa o indirectamente, toda clase de plantas industriales, fábricas, oficinas y en general todo tipo de inmuebles y muebles relacionados o requeridos con motivo del desarrollo del objeto de la sociedad. d. Realizar actividades de investigación, desarrollo e innovación tecnológica. e. Proporcionar y contratar, activa o pasivamente, toda clase de asesorías, asistencia, consultoría y servicios, así como aceptar y conferir comisiones o representaciones; actuar como agente, representante o comisionista de personas físicas o morales, ya sean éstas nacionales o extranjeras; f. Promover, organizar, administrar y participar en el capital social de toda clase de sociedades y asociaciones, públicas y privadas, nacionales y extranjeras, así como enajenar, ceder, gravar y en cualquier forma disponer de acciones o participaciones. g. Girar, aceptar, suscribir, avalar o endosar títulos de crédito; emitir obligaciones, con o sin garantía específica; suscribir, comprar, ceder y vender acciones, participaciones, bonos y valores bursátiles; tomar participaciones en comanditas o partes de interés en otras sociedades; constituirse en deudor solidario, otorgar avales, fianzas o cualquier otra garantía de pago, respecto a las obligaciones contraídas por esta Sociedad, sus Subsidiarias o terceros; y en general, ejecutar todo tipo de actos, celebrar contratos y convenios y realizar las acciones que sean necesarias o conducentes al objeto de la Sociedad. h. Desarrollar, adquirir, enajenar, obtener, ceder, gravar, arrendar, usar, solicitar, registrar, licenciar, concesionar, explotar o contratar, en cualquier forma y bajo cualquier título, marcas, patentes, invenciones, modelos industriales y derechos de autor. i. Realizar todos los actos de comercio necesarios para el cumplimiento de su objeto social. **Artículo 3º. DOMICILIO:** El domicilio Social es la Ciudad de Monterrey, Nuevo León. La Sociedad podrá establecer Sucursales, Agencias y Oficinas en cualquier parte de la República o del Extranjero, pudiendo asimismo estipular diferentes domicilios convencionales en los contratos que celebre, sin que se entienda cambiado su domicilio social. **Artículo 4º. DURACIÓN:** La duración de la Sociedad es indefinida. **Artículo 5º. NACIONALIDAD:** La Sociedad es de Nacionalidad Mexicana. Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiera un interés o participación social en la Sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de una y otra y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana. **Artículo 6º. CAPITAL SOCIAL:** El capital social es variable. El capital mínimo fijo sin derecho a retiro es la suma de \$ 50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), el cual estará representado por 50,000 (Cincuenta mil) acciones Serie "A", ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$ 1.00 (Un peso 00/100 M.N.). La porción variable del capital social no estará limitado y estará igualmente representado por acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$ 1.00 (Un peso 00/100 M.N.), las cuales integrarán la Serie "B". Las acciones que integren la Serie "B" podrán tener derechos especiales y las demás características que determinen las Asambleas de Accionistas que aprueben su emisión... **Artículo 20º. ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS:** La Asamblea de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad, por lo que podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de la Sociedad y sus resoluciones serán cumplidas por el Consejo de Administración, funcionarios y empleados de la Sociedad...". -----



Lic. José Luis Farias Montemayor
NOTARIO PÚBLICO 120

NOTARIA PÚBLICA No. 120
TITULAR
LIC. JOSÉ LUIS FARIAS MONTEMAYOR
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO



comparecen y la existencia y subsistencia legal de **PROAVA HOUSING, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con el primer testimonio de la escritura pública número 13,876 (trece mil ochocientos setenta y seis), de fecha 21 (veintiuno) de abril de 2016 (dos mil dieciséis), pasada ante la fe del Licenciado Francisco Garza Calderón, notario suplente, adscrito a la notaría pública 75 (setenta y cinco), con ejercicio en San Pedro Garza García, Nuevo León, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo el folio mercantil electrónico número 160373*1 (uno seis cero tres siete tres asterisco uno), de fecha 12 (doce) de mayo de 2016 (dos mil dieciséis), que contiene, previo permiso de la Secretaría de Economía Clave Única del Documento CUD A201604131243112189, la constitución de la Sociedad y la designación de los comparecientes como apoderados generales y otorgamiento de facultades, documento que yo el Notario certifico tener a la vista y transcribo en lo conducente como sigue: "...**CLÁUSULAS TRANSITORIAS... SEGUNDA.-** Los accionistas, en este acto, considerando la presente Resolución Unánime fuera de Asamblea, en los términos del Artículo (15) quince de los Estatutos de la Sociedad, adoptan por unanimidad las siguientes resoluciones: ...**2).-** Nombrar con el carácter de Apoderados Generales de la Sociedad a los señores **REYNALDO CABRERA OCHOA, ANDRÉS DÁVILA GONZÁLEZ...**, quienes tendrán las siguientes facultades, las cuales podrán ejercer conjunta o separadamente: ...**b).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, en los términos del párrafo segundo del Artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil Federal en Materia Común, aplicable en toda la República en Materia Federal, y su correlativo y concordante párrafo segundo del Artículo (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León, y sus correlativos de los demás ordenamientos civiles vigentes en todo el Territorio de la República Mexicana, para ejercer cuanto acto de administración sea necesario, para llevar a efecto y a cabo los fines administrativos de la Sociedad... **d).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO**, en los términos del tercer y cuarto párrafos del Artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal en Materia Común, aplicable en toda la República en Materia Federal, y sus correlativos y concordantes tercer y cuarto párrafos del Artículo (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y sus correlativos de los demás ordenamientos civiles vigentes en todo el territorio de la República Mexicana, con todas las facultades de dueño, para adquirir, enajenar y gravar los bienes muebles e inmuebles y derechos reales y personales de la Sociedad, en el valor o precio y condiciones que libremente estimen convenientes. **e).- PODER GENERAL CAMBIARIO**, estando facultados los Apoderados especialmente para otorgar y suscribir títulos de crédito a nombre de la Sociedad, en los términos de los Artículos (9o.) noveno y (85) ochenta y cinco, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para girar, aceptar, endosar o avalar, por cuenta propia o de terceros, toda clase de títulos de crédito, emitir con o sin garantía específica, otorgar garantías de cualquier clase, respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por terceros, y en general, ejecutar los actos, celebrar los contratos y realizar todas las demás operaciones que sean necesarias o conducentes al objeto principal de la negociación, así como para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, y para autorizar y designar personas que giren a cargo de la misma..."

----- Manifiestan los comparecientes, bajo protesta de decir verdad, que sus facultades no les han sido modificadas ni revocadas en forma alguna. -----

----- Del anterior documento, que Yo el notario certifico tener a la vista, copio de los estatutos sociales vigentes, en lo conducente lo siguiente: "...**E S T A T U T O S. CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO Y NACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD. ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN.-** La denominación de la Sociedad será "**PROAVA HOUSING**" debiendo ser seguida de las palabras **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, o de su abreviatura **S.A. DE C.V.** **ARTÍCULO 2. OBJETO.-** El objeto de la Sociedad es el siguiente: A.- Adquirir, enajenar, urbanizar, fraccionar, poseer, permutar, construir, administrar, dar o tomar en arrendamiento o subarrendamiento, comodato, etc., toda clase de bienes inmuebles, y según sea el caso proceder a la venta de lotes, sectores, casas, edificios, ya sea con fines habitacionales, comerciales e industriales; y en general realizar toda operación, negociación relacionada con el uso, goce o disfrute de bienes inmuebles. B.- Adquirir, enajenar, desarrollar proyectos de vivienda de cualquier Nivel, económico, media, alta, etc. C.- Aportar y recibir en aportación bienes inmuebles para el desarrollo de proyectos habitacionales, comerciales e industriales, así como la enajenación de dichos proyectos en forma total o parcial directa o a través de terceros. D.- Desarrollar proyectos habitacionales, comerciales, industriales y cuales quiera otros de forma directa o a través de terceros, ya sea subcontratando total o



parcialmente dichos proyectos. E.- Construcción de Obra Civil, Industrial, Residencial, Obras Telefónicas, de Infraestructura Subterránea de todo Tipo, Canalización subterránea de todo tipo en vía pública y privada, Excavaciones de todo tipo, Traslados y Acarreo de Materiales, Equipo, Trabajos de Urbanización y Obra Civil, Compra, Renta y Venta de Maquinaria, Equipo y Materiales para Construcción. F.- Adquirir, enajenar, dar o tomar en arrendamiento, subarrendamiento o comodato toda clase de negociaciones industriales, comerciales, hoteleras o turísticas, residenciales incluyendo sus acciones, activos, derechos y obligaciones así como participar en su constitución. G.- Construir, planear, diseñar, decorar, ampliar, dar mantenimiento, administrar y operar en cualquier forma toda clase de edificios y construcciones, de obra civil, industrial, residencial o cualquier otro tipo de obra por su propia cuenta o por cuenta de terceros. H.- Aportar bienes muebles o inmuebles de la sociedad a otras compañías y suscribir acciones o tomar participaciones o partes de interés en otras compañías, así como gravar en cualquier forma toda clase de bienes de la sociedad. I.- La realización por cuenta propia o ajena, por sí o a través de terceros de toda clase de obras de ingeniería y arquitectura, excavación, desmonte, nivelación, compactación, relleno, pavimentación, traslado de tierra, grava o escombros. J.- La prestación de servicios de diseño arquitectónico, civil, realización de planos, cálculo estructural y toda clase de instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas y mecánicas o de cualquier índole así como su ampliación, remodelación y mantenimiento. K.- Fabricar, comprar y vender toda clase de productos, materiales, equipos, que se utilicen en obras de construcción y urbanización. L.- Proporcionar y recibir toda clase de servicios técnicos, administrativos o de supervisión, relativos a las actividades u objeto de la sociedad. M.- Registrar, adquirir, poseer y disponer de marcas, patentes, nombres comerciales, derechos de autor, invenciones y procesos. N.- Obtener o conceder préstamos, otorgando o recibiendo cualquier clase de garantía, aún las de carácter real para garantizar todo tipo de obligaciones propias y de terceras personas, sean éstas físicas o morales. Ñ.- Emitir, adquirir, suscribir, aceptar, girar, endosar, avalar, y en cualquier forma la negociación y operación con toda clase de títulos de crédito o valores que la Ley permita. O.- Otorgar avales y garantizar por cualquier forma que permita la Ley, aquellas operaciones comerciales y bancarias concertadas por terceras personas, ya sean físicas o morales, que hayan contraído créditos, inclusive podrá la sociedad constituirse o no, como deudor solidario de las mismas. P.- Actuar como agente, representante o comisionista de personas físicas o morales, ya sean éstas nacionales o extranjeras. Q.- La elaboración y práctica a petición de terceros de avalúos de toda clase de bienes, productos, proyectos, obras y sistemas. R.- Efectuar la comisión y corretaje de bienes muebles e inmuebles. S.- Compra, venta, importación, exportación, fabricación, y distribución de toda clase de artículos para la decoración de interiores y exteriores, así como toda clase de materiales para la construcción, herramienta y maquinaria. T.- Planeación, elaboración de ingeniería, realización, administración y control de toda clase de proyectos ya sean de montaje, obra civil, eléctrica, mecánica, electrónica o de cualquier otra índole para la industria, el comercio, la agricultura o la pesca. U.- Transporte de maquinaria, equipo y materiales por cualquier medio ya sea terrestre, aéreo o marítimo con recursos propios o subcontratados a un tercero. V.- En consecuencia para la obtención del objeto social, la sociedad podrá realizar: i.- Compra venta, exportación, importación, distribución, comisión, representación, consignación de toda clase de bienes y servicios nacionales o extranjeros. ii.- Creación e instalación de agencias o sucursales dentro de la República Mexicana o en el extranjero para la consecución de los fines sociales. iii.- Prestar y recibir servicios técnicos de mantenimiento habitacional, comercial e industrial, administrativos y de supervisión a empresas industriales o comerciales así como servicios de consultoría e investigación y desarrollo de mercado, de ingeniería y en general toda clase de servicios relacionados con actividades comerciales, bien sea dentro de la República Mexicana o en el extranjero. iv. Adquirir, enajenar, construir, poseer, arrendar y fideicomitir en cualquier forma permitida por la ley toda clase de bienes muebles e inmuebles. v.- La representación de toda clase de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras en calidad de agente comisionista, factor mandatario, intermediario, representante o distribuidor de artículos o bienes relacionados o no, con los fines sociales. vi. Registrar, adquirir, disponer, obtener y negociar en cualquier forma con derechos de autor, marca, nombres y avisos comerciales, patentes y certificados de invención, diseños y dibujos industriales, registros de modelo, opciones, preferencias, franquicias y concesiones para todo tipo de actividades. vii.- Promover, construir, organizar, explotar y tener participación en el capital y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles civiles, asociaciones o empresas industriales, comerciales, de servicio o de cualquier otra índole así como participar en su administración o liquidación. viii.- La adquisición, enajenación y en general la negociación con



Lic. José Luis Farias Montemayor
NOTARIO PÚBLICO 120



NOTARIA PÚBLICA No. 120
TITULAR
LIC. JOSÉ LUIS FARIAS MONTEMAYOR
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

todo tipo de acciones, partes sociales y de cualquier título valor permitidos por la Ley. ix.- Otorgar toda clase de garantías a favor de terceros con o sin contraprestación, contratar y conceder préstamos, otorgando o recibiendo garantías correspondientes; emitir, aceptar, suscribir, endosar, avalar y en cualquier forma negociar con cualquier clase de títulos de crédito. x.- En general, ejecutar y celebrar todos los actos, operaciones, contratos o convenios, conducentes o necesarios, para realizar los fines del objeto social antes mencionado sin limitación alguna.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN.- La duración de la sociedad es de (99) noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de su constitución. **ARTÍCULO 4. DOMICILIO.-** El domicilio de la sociedad será San Nicolás de los Garza, Nuevo León, que no se entenderá cambiado por el señalamiento de domicilios convencionales o por el establecimiento de sucursales o agencias o representaciones, fuera de su domicilio, dentro o fuera de la República Mexicana. **ARTÍCULO 5. EXCLUSIÓN DE EXTRANJEROS.-** La Sociedad es mexicana, con cláusula de exclusión de extranjeros, por lo que, "Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la Sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora, en que dicha adquisición será nula y, por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada". **CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES. ARTÍCULO 6. CAPITAL SOCIAL.-** El Capital Social es variable. El Capital Social Mínimo Fijo sin derecho a retiro, es la suma de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) representado por (100 CIEN ACCIONES) Ordinarias, Nominativas con valor nominal de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cada una, íntegramente suscritas pagadas y liberadas. La parte Variable del Capital Social es ilimitada y estará representada por acciones ordinarias, nominativas con valor nominal de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cada una... **CAPÍTULO III. ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS. ARTÍCULO 13. ASAMBLEAS.-** La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad, por lo tanto podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de la misma..."

----- **CERTIFICACIÓN:** -----
----- De conformidad con la LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA, yo el Suscrito notario, certifico: -----
----- I. Que el acto consignado en este instrumento constituye una actividad vulnerable de acuerdo con lo que establece la Ley de la Materia. -----
----- II. Que hice del conocimiento de los comparecientes el contenido de las fracciones III (tercera) y XII (décima segunda) del artículo tercero de la Ley de la Materia, respecto del concepto de beneficiario controlador, los de presunción de su existencia, y el de relación de negocios, y al respecto me manifesté, bajo protesta de decir verdad:
----- a). Que en el presente instrumento los señores PABLO GUADALUPE ZAMBRANO BENÍTEZ y NICOLÁS VILLARREAL MARTÍNEZ actúan en nombre de su representada la sociedad INMOBILIARIA PROEZA MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y los accionistas de ésta son los beneficiarios de los actos que se contienen y quienes ejercen los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición del objeto del instrumento y por tanto son los dueños beneficiarios. -----
----- b). Que en el presente instrumento los señores REYNALDO CABRERA OCHOA y ANDRÉS DÁVILA GONZÁLEZ actúan en nombre de su representada la sociedad PROAVA HOUSING, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y los accionistas de ésta son los beneficiarios de los actos que se contienen y quienes ejercen los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición del objeto del instrumento y por tanto son los dueños beneficiarios. -----
----- c). Que el contenido del presente instrumento no implica el establecimiento de una relación de negocios por tratarse de un acto ocasional y no como resultado de una relación formal y cotidiana con el Suscrito notario. -----
----- III. Que los comparecientes manifestaron, bajo protesta de decir verdad: -----
----- Que en los últimos seis meses no han realizado actos u operaciones por una suma acumulada que supere el monto al que se refiere el artículo 17 (diecisiete) fracción XII (décima segunda), de la referida Ley por lo que la presente operación no podrá ser considerada como sujeta a la obligación de presentar aviso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. -----

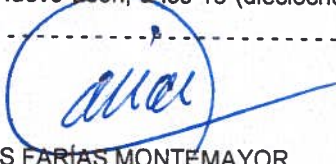


----- El Suscrito notario hace constar que el contenido del artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil para el Estado de Nuevo León, es idéntico al artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, en cumplimiento a lo establecido en su último párrafo, y a la letra dice: -----

----- "ARTÍCULO 2448.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". -----

----- ES PRIMER TESTIMONIO que se expide en 13 (trece) hojas utilizadas, debidamente cotejado y firmado, para la sociedad **APODACA 43, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** y los **APODERADOS**, de la escritura pública número 12,371 (DOCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UNO), de fecha 30 (treinta) de mayo de 2018 (dos mil dieciocho), fue tomado de sus originales que obran en el libro, folio y número al principio mencionados y del apéndice de la misma, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 18 (dieciocho) días del mes de junio de 2018 (dos mil dieciocho). -----




LIC. JOSÉ LUIS FARIAS MONTEMAYOR
NOTARIO PÚBLICO 120
FAML371126IE0



NOTARIA PÚBLICA No. 120
TITULAR
LIC. JOSÉ LUIS FARIAS MONTEMAYOR
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

Inscripción vía web inmediata

20180014156400B1

Número Único de Documento

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

ANTECEDENTES REGISTRALES			
FME	Nombre/Denominación razón social		
N-2018049544	APODACA 43, S.A. DE C.V.		

DATOS DE INGRESO		
NCI	Fecha y hora	Solicitante
201800141564	21/06/2018 10:19:42 T.CENTRO	PABLO GUADALUPE ZAMBRANO BENÍTEZ

DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA	
No. de documento	Tipo de documento
12,371	Escritura

Fedatario / Autoridad
José Luis Farías Montemayor

ACTOS INSCRITOS			
FME	Formas precodificadas	Nombre acto	Fecha de ingreso
N-2018049544	M4-Constitución de Sociedad	Constitución de sociedad mercantil	21/06/2018 10:19:42 T.CENTRO

PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD		
Referencia de pago No.	Fecha	Importe
N° 20415717	21/06/2018 10:18:58 T.CENTRO	\$403.00

FIRMA RESPONSABLE DE OFICINA
Nombre
Maribel Alvarez Rodriguez
Firma
f3c31d3ab009e7a910c4ec398fece012968d2f72

SELLO DIGITAL DE TIEMPO	
Sello digital de tiempo	
20180621151942.0632Z	ZFKD7PB7x7Lxsb0I3yLpt3epS3QDYVJxhC6LhT +YnAw4EMLKqXMqMw7muUApAfhhl6CJ1XKB40GnAFTptZIHFLfgmm+j5QxPAzBm+dXyApV3YXI8E/ H5GL/as6TCv4vVvZ4aR5KdDbAn0UeHjFjsD8x2XIT/ u108KKUXW04MLtauaYAgxVhxOjCCChqh7CPPhWaMe+437jhwc6xi8J9HiZQ/ QgFpp4KYqqvJiW3dBzkPpJvawMmrhnc6FX9j/JL/ZLEkdOWyGdzgSYGZUQgF2bTkrhHI7WUoXB/ EokfnVPF0vr29SOM9mcoqapkb3zBLN/LnsDHTpgzR/uiMoYXg==

Inscripción vía web inmediata

20180014156400B1

Número Único de Documento

FIRMÓ

Responsable de oficina

Maribel Alvarez Rodriguez

>21608082 qavbEWTxnFIT6K5glH7uwS4u1/A=|

ilZL+wKIZkF9/NdzTDPe2xONrnpdWA5P0E51uMwYYJpRyaAv42R9dCSj+qxusaESp/dL1iCJJ/8Tafi/e5wG6V2ibRUoM4v
+kNhNhkZuqDYMOI7/1UWGXgGD0QFJxvqgSb5S2g4c88kvY+xw0kwJXywuJX9la2T11Fpa9ke/

EZkkg3PI06it2n8ATPRSsDXJlpaFd8zSVVgwedpt2mV2S+d0Ge/TFRcs7ohEh/BsaD8+6iqMZxO+3/

O3RU9F37TJymAbri72v3bXDdUuaavr85eb+cpwPLS

+kuPXOm59kb5Wmm7EaKbIZYdljxHsk0OSaNg6LMnfuP7lwz2bET4t2A==

Constitución de Sociedad

20180014156400B1

Número Único de Documento

M4 - Constitución de sociedad

Sociedad mercantil

Sociedad Anónima

Modalidad de capital variable

☒ Si

☐ No

Por instrumento No. 12,371

Libro: 196

De fecha: 30/05/2018

Formalizado ante: Notario Público

Nombre: José Luis Farías Montemayor No. 120

Estado: Nuevo León Municipio: Monterrey

Se constituyo la sociedad denominada (incluyendo tipo social):

APODACA 43, S.A. DE C.V.

Con duración indefinida

Domicilio en: MONTERREY, NUEVO LEÓN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Entidad: Nuevo León Municipio: Monterrey

Objeto social principal

Artículo 2º.- El objeto de la sociedad es: a).- Adquirir, enajenar, fraccionar, urbanizar, administrar, dar o tomar en arrendamiento o subarrendar, gravar, explotar y en general celebrar todo tipo de contratos y negociar en cualquier forma con toda clase de inmuebles. La adquisición, desarrollo, urbanización, lotificación, construcción, enajenación, explotación, arrendamiento, subarrendamiento, administración, fideicomisar, hipotecar, construir o adoptar el régimen jurídico de condominio, fraccionar, desarrollar y negociar toda clase de terrenos y construcciones, dentro y fuera de la República Mexicana. b).- La enajenación por sí o a través de terceros por cuenta propia o ajena de toda clase de obras de ingeniería, arquitectura, decoración, acabados en fraccionamiento y urbanización de terrenos. c).- Compra, venta de bienes muebles e inmuebles, así como también darlos o tomarlos en arrendamiento, administrarlos y fraccionarlos. d).- La urbanización de toda clase de terrenos sean propios o ajenos para su venta o enajenación, previo el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes. e).- Proporcionar toda clase de servicios de promoción y venta de muebles e inmuebles por cuenta propia o de terceros. f).- Gestión y tramitación de autorizaciones oficiales, permisos y licencias de urbanización, y de cualquier otro tipo para la realización de las anteriores finalidades. g).- Operar como casa de corretaje en la adquisición, enajenación y gravamen, administración o en cualquiera otra forma y bajo cualquier título de: títulos, valores, acciones, cédulas hipotecarias, obligaciones, bonos, y en general, de toda clase de efectos bursátiles, siempre que tales actos no sean de aquellos legalmente reservados en forma expresa a Instituciones de Crédito. h).- La inversión directa en dichos valores y títulos. i).- La prestación del servicio de asesoría técnica, como consultor en materia de estructuración, de capital de sociedades y en general de asuntos financieros. j).- El establecimiento de las instalaciones necesarias para el cumplimiento de los fines de la sociedad. k).- El otorgamiento de operaciones de crédito activas o pasivas para el fomento de los negocios sociales, con o sin garantía específica, pudiendo emitir obligaciones previo el cumplimiento de las obligaciones legales respectivas. l).- La representación en la República Mexicana o en el extranjero en calidad de agente, comisionista, mediador, intermediario, representante o mandatario de toda clase de empresas, negociaciones o personas, la celebración o ejecución de actos jurídicos, y realización de toda clase de actividades mercantiles o de cualquier otra naturaleza permitidas por la Ley, por sí o a través de terceros. m).- La adquisición y explotación de derechos de autor, patentes, marcas, nombres comerciales, registro de marcas, usos comerciales y en general cualquier otro tipo de derechos de propiedad industrial o comercial, así como de concesiones o franquicias para toda clase de

Constitución de Sociedad

20180014156400B1

Número Único de Documento

actividades comerciales e industriales. n).- Proporcionar así mismo toda clase de asesorías técnicas, administrativas, legales, fiscales, financieras y de mercadotecnia en relación con los fines anteriores. o).- La elaboración para uso propio o de terceros por cuenta propia o ajena de toda clase de proyectos o estudios. p).- La constitución a favor o a cargo de la Sociedad, de toda clase de préstamos o financiamiento. q).- La emisión, suscripción, endoso, aval o negociación de cualquier clase de título y valores permitidos por la Ley. r).- Promover, constituir, organizar, explotar o tomar participación en el capital de todo género de sociedades mercantiles o empresas comerciales, industriales o de cualquier índole por cuenta propia o de terceros. s).- El constituirse obligada solidaria, fiador y aval en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como otorgar en garantía prenda, hipotecaria o de cualquier otra naturaleza, bienes y derechos de la Sociedad para asegurar el cumplimiento de obligaciones de terceros. t).- El reconocimiento de créditos propios y de terceros. u).- La emisión de acciones preferentes, bonos con garantía real o quirografaria, compra-venta de acciones, bonos, cartera y valores. v).- Nombrar y ejecutar toda clase de contratos, convenios y negocios jurídicos relacionados con el objeto de la Sociedad. w).- Otorgar Poderes, mandatos con o sin representación, Actuar como mandante, como mandatario, para la celebración de todo tipo de actos, contratos, Contratar, supervisar o girar en el ramo de las comisiones, mediaciones y aceptar el desempeño de representaciones de negociaciones de toda especie, como representante o comisionista de personas físicas y/o morales, nacionales o extranjeras. x).- Abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad y en general realizar toda clase de operaciones con bancos e instituciones financieras o crediticias y las instituciones auxiliares del crédito, permitidas por las leyes Mexicanas o extranjeras, incluso, constituir y participar en fideicomisos de cualquier tipo ya sea en calidad de fideicomitente o en calidad de fideicomisaria. y).- Contratar, Subcontratar a terceros para la realización de las Obras y de toda clase de trabajos y servicios necesarios o convenientes para la urbanización, desarrollo, construcción, comercialización, de terrenos, fraccionamientos, y todo tipo de bienes inmuebles, y cualesquier Proyecto que lleve a cabo la sociedad o para cumplir obligaciones o ejercer derechos establecidos en los Contratos que celebre. z).- La contratación del personal necesario para cumplir con su objeto social. En general la celebración y ejecución de todos aquellos actos jurídicos o de cualquier naturaleza, que estén permitidos por la Ley, que sean indispensables, provechosos o conducentes para el desarrollo y cumplimiento de los fines de la sociedad y cumplir con las Leyes y Reglamentos correspondientes en el desempeño y desahogo de su objeto social.

Capital social mínimo

5,000.00

☒

Con expresión de valor nominal

☐ Sin expresión de valor nominal

Suscritos como sigue:									
Nombre/ Denominación/ razón social	Primer apellido	Segundo apellido	Nacionalidad	CURP	RFC	No. acciones o partes parciales	Serie	Valor	Total
INMOBILIARIA PROEZA MONTERREY, S.A. DE C.V.			Mexicana		IPM001204374	2788	A	1.0	2,788.00
PROAVA HOUSING, S.A. DE C.V.			Mexicana		PHO160421TN2	2212	A	1.0	2,212.00

Administración

☒

Colegiada

☐

Unipersonal

Con facultades para:

----- Artículo 33º.- FACULTADES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: El Consejo de Administración o el Administrador Único, tendrán las más amplias facultades para la libre y buena administración de los negocios de la Sociedad. -----
----- El Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso, de la sociedad tendrá las siguientes facultades y obligaciones: -----
----- 1.- Representar a la sociedad. -----
----- 2.- Para abrir cuentas bancarias a nombre de la sociedad y designar personas que giren en contra de las mismas. -----

----- 3.- Para nombrar y remover al Director General, Gerente, Subgerente, Apoderados, Agentes y Empleados de la sociedad y para determinar sus atribuciones, condiciones de trabajo y sus remuneraciones y cualquier otro nombramiento y dirigir las relaciones laborales de la sociedad. ----- 4.- Para convocar a Asambleas de Accionistas y ejecutar sus resoluciones. ----- 5.- Para otorgar poderes generales o especiales y para revocar unos y otros. ----- 6.- Poder para sustituir y otorgar poderes, reservándose para sí el ejercicio de los mismos, en términos de lo dispuesto por el artículo 2468 (dos mil cuatrocientos sesenta y ocho) del Código Civil para el Estado de Nuevo León. ----- 7.- Para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos estatutos o que sean consecuencia de ellos y por lo establecido en la Ley y los que determine la Asamblea General de accionistas. ----- 8.- El Administrador Único, en su caso el Consejo de Administración en forma colegiada, tendrá las facultades necesarias sin limitación alguna, para representar a la sociedad en toda clase de actos o negocios relacionados con el objeto y fines sociales, tanto en el país como en el extranjero, a cuyo efecto, estarán investidos de las que señalan los tres primeros párrafos del artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho), del Código Civil para el Estado de Nuevo León, y su correlativo el artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, y sus concordantes en los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de la República Mexicana, para pleitos y cobranzas, para actos de administración, de dominio y aún aquellos que requieran cláusula especial, y poder cambiario para aceptar, otorgar, girar, endosar, negociar y suscribir toda clase de títulos de crédito en los términos del artículo 9 (nueve) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, tendrán el uso de la firma social. Enseguida se citan en forma enunciativa y no limitativa algunas de las atribuciones con que contarán el Administrador Único por sí mismo y el Consejo de Administración en forma colegiada, en cada uno de los poderes con que contarán. -----

----- I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS:- Con las más amplias facultades y atribuciones que como mandatario general les confiere la Ley con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos de los artículos 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho), párrafo primero y 2481 (dos mil cuatrocientos ochenta y uno), del Código Civil para el Estado de Nuevo León, así como los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), párrafo primero y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete), del Código Civil Federal, y sus concordantes con los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de la República Mexicana; en consecuencia, tendrán facultades para representar a la Sociedad, ante toda clase de personas físicas y morales y ante toda clase de Autoridades de cualquier fuero, sean Federales, Estatales o Municipales, Judiciales, Administrativas, Legislativas o Militares, incluyendo Juntas de Conciliación, Juntas de Conciliación y Arbitraje, y en general todo tipo de Tribunales y Autoridades del Trabajo, Autoridades y Tribunales Fiscales, estando facultados de una manera enunciativa más no limitativa inclusive para desistir, transigir, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, hacer cesión de bienes, para recusar, para recibir bienes muebles o inmuebles y pagos, constituir garantías, celebrar convenios, intervenir en los procedimientos y recursos administrativos y en los contenciosos administrativos, para promover el Juicio de Amparo, seguirlo en todos sus trámites y desistirse de él, para formular y presentar denuncias, querellas o acusaciones con facultades concretas y cláusula especial, cuando la Ley de la materia así lo requiera, ratificarlas y desistirse de ellas y coadyuvar con el Ministerio Público; para formular y presentar ante los tribunales judiciales ya sean Estatales o Federales, toda clase de demandas, promociones, incidentes y reconvenciones, contestar demandas, contrademandas e incidentes, oír y recibir notificaciones, reconocer firmas y documentos, ofrecer y rendir pruebas, asistir e intervenir en diligencias y audiencias, señalar bienes para embargo, intervenir en los remates, oír resoluciones, interponer todo tipo de recursos en cualquier instancia, promover Actos Prejudiciales, Medios Preparatorios de Juicio, Actos de Jurisdicción Voluntaria y en general cualquier tipo de acción o procedimiento en Juicio o fuera de él. -----

----- II.- PODER DE ADMINISTRACIÓN PARA ASUNTOS LABORALES:- Con todas las facultades y atribuciones que como mandatario general les confiere la Ley. Con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos de los artículos 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) párrafos segundo y cuarto del Código Civil para el Estado de Nuevo León, así como el artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) párrafos segundo y cuarto del Código Civil Federal y sus concordantes en los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de la República Mexicana, de los artículos 11 (once) 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones II (segunda) y III (tercera) y 876 (ochocientos setenta y seis) de la Ley Federal del trabajo, de los artículos 145 (ciento cuarenta y cinco) y 146 (ciento cuarenta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de las demás disposiciones de carácter Federal, Estatal o Municipal que sean aplicables, con atribuciones de administrador. Este poder

otorga facultades inclusive para intervenir en todos los asuntos de carácter laboral, para ejercitar las acciones y hacer valer todos los derechos que correspondan a la sociedad, en conflictos individuales y colectivos, ante todas las Autoridades del trabajo sean Federales o Estatales y en general para dirigir o participar en las relaciones Obrero-Patronales de la sociedad en el sentido más amplio que en derecho corresponda, como lo es, entre otras cosas, el reclutamiento de personal y la suspensión y/o rescisión de relaciones de trabajo, aumentar los salarios, dar aviso de modificación de puestos y salarios de los trabajadores, negociaciones, firma y administración de contratos colectivos y reglamentos interiores de trabajo, formar parte de comisiones mixtas de higiene y de seguridad industrial, de capacitación o adiestramiento o de cualquier otro tipo de comisiones mixtas que se lleguen a integrar con motivo de las relaciones Obrero-Patronales; tendrá la representación de la sociedad en los Juicios Laborales en los términos establecidos por los artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, pudiendo obligar a la sociedad en el desempeño de sus cargos, transigiendo, celebrando y efectuando pagos; representarán a la sociedad en la forma más amplia ante los Tribunales del trabajo, pudiendo articular y absolver posiciones a nombre de la sociedad, intentar y desistirse de acciones, incidentes o juicios, presentar y contestar demandas y formular reconveniones, concurrir a las audiencias de conciliación, demandas y excepciones, pruebas y resoluciones y para intervenir en el procedimiento laboral en cualquiera de sus instancias; tendrán poder para que representando a la sociedad promuevan y tramiten toda clase de actos, informes, oficios, reglamentos y actos de carácter contencioso ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (I.M.S.S.), Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), oficinas de trabajo y salubridad, y demás dependencias Federales, Estatales o Municipales que tengan o pudieran tener competencia para ventilar asuntos relacionados con la Ley Federal del Trabajo o de las que de ella deriven. -----

----- III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN:- Con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna para administrar los negocios relacionados con el objeto de la misma Sociedad, en los términos del artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) párrafo segundo del Código Civil para el Estado de Nuevo León, así como el artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) párrafo segundo del Código Civil Federal y sus concordantes en los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de la República Mexicana, pudiendo inclusive entre otras: firmar toda clase de escritos y documentos relacionados con actos y contratos que celebre la sociedad; celebrar toda clase de contratos de compra, de transporte, de obras a precio alzado, tomar en arrendamiento, tomar en sub-arrendamiento, recibir en usufructo, recibir en comodato bienes o servicios y demás actos en beneficio de la mandante que establezcan las leyes y otras disposiciones semejantes, con facultad de fijar o establecer todo tipo de actos tendientes a comprar toda clase de mercancías, materiales y demás objetos relacionados con el desarrollo de los fines de la sociedad, inclusive maquinaria y demás objetos conducentes a tales fines; celebrar convenios con el Gobierno Federal en los términos de las fracciones I (primera) y IV (cuarta) del artículo 27 (veintisiete) Constitucional, su Ley orgánica y los reglamentos de esta; abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad, con facultades de designar y autorizar personas que giren a cargo de la sociedad; adquirir participación en el Capital de otras sociedades; nombrar y promover a los gerentes, sub-gerentes, agentes y empleados de la sociedad, fijándoles sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones; convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, ejecutar sus acuerdos y en general llevar a cabo todos los actos y operaciones que fueren necesarios o convenientes para los fines de la sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la Ley o por los Estatutos. Además, tendrán facultades o poder para que representando a la Sociedad promuevan y tramiten toda clase de actos, informes, oficios, reglamentos y actos de carácter contencioso ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (I.M.S.S.), Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), estando facultados para realizar antes dichos institutos de seguridad social, entre otros, los siguientes actos: A).- Enteros y declaraciones Mensuales, Bimestrales y/o anuales de Cuotas y/o aportaciones, mantenimiento, ahorro al Instituto Mexicano del Seguro Social y/o Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Sistema para el Ahorro de los Trabajadores; b).- Avisos de Altas, Bajas y Modificaciones de Salario. c).- Requerimientos y Cédulas de Diferencia; d).- Solicitudes, Cartas, Escritos y Avisos; e).- Reportes y/o Declaraciones de Riesgos de Trabajo; f).- Avisos de Baja del Trabajador; g).- Talones de Liberación de Créditos; h).- Entrega de Declaración Anual en Medios Magnéticos; i).- Solicitudes, Cartas, Escritos y Avisos; j).- Conciliación y Requerimientos; k).- Obtener los cheques por concepto de devolución de contribuciones por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social (I.M.S.S.), a través de delegaciones o subdelegaciones u oficinas administrativas y de Delegaciones del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT); l).- tendrá facultades para intervenir en los asuntos de Seguridad social incluso en

lo relativo a contribuciones de seguridad social, representando a la Sociedad para que promueva, firme, gestione y tramite toda clase de actos jurídicos contemplados por la Ley del Seguro Social y sus reglamentos, presente consultas, solicitud de devoluciones y cualquier otra promoción, solicitud o procedimiento que establezca la Ley del Seguro Social y sus reglamentos, inscriba a su representado en su carácter de Patrón en las diferentes subdelegaciones como sucursales tenga, así como, inscriba a sus trabajadores en el régimen de seguridad social, presente mediante los medio electrónicos las modificaciones de salario, altas, bajas y cualquier trámite de esa naturaleza, firme formularios de riesgos de trabajo y declaración anual de siniestralidad, otorgue y atienda y resulta, ante las autoridades del requerimientos, informes, oficios, formulen y paguen declaraciones provisionales y definitivas de cuotas y/o aportaciones de seguridad social, intervenga en la recepción y procedimientos de visitas domiciliarias y en los demás actos de carácter administrativos que establezcan la Ley del Seguro Social, sus Reglamentos, acuerdos técnicos, resoluciones y demás disposiciones normativas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (I.M.S.S.), en general para que firme toda clase de documentación pública o privada que se relacione con lo anterior, gestione y tramite toda clase de actos relativos a las obligaciones y derechos de la sociedad, conforme a las normas de seguridad social mencionadas en este particular apartado; m).- tendrán facultades para intervenir en los asuntos de Seguridad social incluso en lo relativo a contribuciones de seguridad social, representando a la Sociedad para que promueva, firme, gestione y tramite toda clase de actos jurídicos contemplados por la Ley el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), y sus reglamentos, así como el Sistema del Ahorro para el Retiro (S. A. R.) sus Reglamentos, Resoluciones y demás normas jurídicas de la materia, presente consultas, solicitud de devoluciones y cualquier otra promoción, solicitud o procedimiento que establezcan las Ley del Seguro Social, sus reglamentos y demás normas legales antes mencionadas, inscriba a su representado en su carácter de Patrón en las diferentes delegaciones del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), como sucursales tenga, inscriba a sus trabajadores ante el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), y presente modificaciones de salario, altas, bajas y cualquier trámite de esa naturaleza, firme formularios, otorgue y atienda y resulta, ante las autoridades del requerimientos, informes, oficios, formulen y paguen declaraciones provisionales y definitivas de cuotas y/o aportaciones de seguridad social, intervenga en la recepción y procedimientos de visitas domiciliarias y en los demás actos de carácter administrativos que establezcan la Ley del el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), sus Reglamentos, acuerdos técnicos, resoluciones y demás disposiciones normativas emitidas por las unidades que representan a este organismo fiscal autónomo, en general para que firme toda clase de documentación pública o privada que se relacione con lo anterior, gestione y tramite toda clase de actos relativos a las obligaciones y derechos de la sociedad, conforme a las normas de seguridad social mencionadas en este particular apartado; También se encuentran facultados para realizar cualquier trámite, solicitud, inscripción, consulta, verificación o auditoria con relación al Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), Oficinas de Trabajo de la Secretarías del Trabajo Federal o Estatales; Secretaría de Salubridad, y demás dependencias Federales, Estatales o Municipales. Asimismo, este Poder otorga facultades para intervenir en todos los asuntos de carácter fiscal, representando a la Sociedad ante toda clase de Autoridades Fiscales, sean Federales, Estatales, del Distrito Federal o Municipales en los términos de los Artículos 19 (diecinueve), 122 (ciento veintidós), último párrafo, y 200 (doscientos), del Código Fiscal de la Federación, y sus correlativos de los Códigos Fiscales Estatales de la República Mexicana, así como en los artículos 145 (ciento cuarenta y cinco) y 146 (ciento cuarenta y seis), de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y de las demás disposiciones de carácter Federal, Estatal, del Distrito Federal o Municipal que sean aplicables; estando facultados de una manera enunciativa mas no limitativa, inclusive para ejercitar las acciones y derechos que correspondan a la Sociedad en materia fiscal así como dar cumplimiento a las obligaciones que en esta misma materia obliguen las leyes a la Sociedad ante las Dependencias y Órganos que integran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Organismos Fiscales Autónomos, Secretarías de Finanzas o Tesorerías Generales en cualquiera de los Estados que integran la República Mexicana, así como ante las Tesorerías Municipales de los Estados de la República Mexicana y ante la Tesorería del Departamento del Distrito Federal, pudiendo así mismo entre otros actos: a).- Firmar, Inscribir y presentar formatos ante el registro federal de contribuyentes y demás formatos de inscripción o aviso que establezcan las autoridades fiscales Federales, Estatales, Municipales, del Distrito Federal y organismos fiscales autónomos; b).- Firmar Declaraciones Mensuales y/o bimestrales y/o anuales que se presenten ante autoridades fiscales Federales, Estatales, Municipales, del Distrito Federal y organismos fiscales autónomos, y firmar formatos de Retenciones del Impuesto Sobre la Renta, retenido a sus trabajadores, y Aportaciones al INFONAVIT y de cualquier otra contribución; c).- Firmar constancias de Percepción Anual de los Trabajadores; d).- Declaración Anual de Retenciones del Impuesto Sobre la Renta y Aportaciones al INFONAVIT; e).-

Firmar solicitudes, Cartas, Escritos, Avisos y toda la documentación relativa a la poderdante, ante autoridades fiscales Federales, Estatales, Municipales, del Distrito Federal y organismos fiscales autónomos; f).- Realizar y atender aclaración de toda clase de requerimientos oficiales por contribuciones federales, Estatales y/o Municipales, del Distrito Federal y de organismos fiscales autónomos; g).- Realizar pago de contribuciones federales y locales, del Distrito Federal y de organismos fiscales autónomos. h).- Firmar del Dictamen Fiscal de la empresa ante autoridades fiscales Federales, Estatales, Municipales, del Distrito Federal y organismos fiscales autónomos; i).- Trámites relacionados con el régimen de consolidación fiscal; j).- Firmar y presentar declaraciones relacionadas con las disposiciones establecidas en las Leyes, Códigos, Reglamentos y normas Fiscales de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y las relativas a impuestos municipales; k).- Presentar y/o realizar solicitudes y trámites relativos a las devoluciones de toda clase de contribuciones de cualquier naturaleza, ante autoridades fiscales Federales, Estatales, Municipales, del Distrito Federal y organismos fiscales autónomos y Obtener los cheques por concepto de devolución de contribuciones federales, locales y del Distrito Federal; l).- Presentar o solicitar consultas y autorizaciones ante autoridades fiscales de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal, Municipios y organismos fiscales autónomos; m).- Recibir y atender todo tipo de revisiones, auditorias, verificaciones o actos similares emitidos por autoridades fiscales Federales, Estatales, Municipales, del Distrito Federal y organismos fiscales autónomos; Quedando facultados para que puedan firmar toda clase de documentación pública o privada que se relacione con lo anterior, en la inteligencia de que los trámites anteriores podrá realizarlos ante cualquier oficina que se requiera y que tenga relación con lo mencionado, y presentar solicitudes ante las Autoridades Fiscales, Federales y Estatales, así como ante los Organismos Fiscales Autónomos; recibir y desahogar cuanta diligencia sea necesaria en visitas domiciliarias por parte de las Autoridades Fiscales ya sean Federales o Estatales, o por parte de Organismos Fiscales Autónomos; celebrar convenios, transigir, presentar declaraciones, efectuar pagos, recibir devoluciones, constituir garantías fiscales; este poder incluso faculta para intervenir en todos los asuntos relativos a la materia aduanera, pudiendo de manera enunciativa pero no limitativa, intervenir en el despacho de mercancías propiedad de mí representada, en cualquiera de los regímenes aduaneros, ante cualquier aduana del país, estando facultado inclusive para presentar, tramitar gestionar, recibir, presentar y/o firmar cuanta documentación y/o formulario sea necesaria en el trámite aduanero, incluyendo la documentación que compruebe el cumplimiento de regulación y restricciones no arancelarias, intervenir en embargos precautorios y hacer valer los derechos que la ley concede a la sociedad poderdante e intervenir y/o gestionar y/o tramitar todo lo relativo a dicha actividad aduanera ya sea ante las aduanas de todo tipo instaladas en el territorio nacional y/o Ante la Administración General de Aduanas y cualquier dependencia que esté integrada o dependa de esta autoridad aduanera federal; así como, para solicitar permisos; cuotas de importación o de cualquier requisito arancelario o no arancelario, solicitar la quita o eliminación de restricciones no arancelarias ante la Secretaría de Economía o ante cualquier otra Secretaría de Estado que forme parte de la Administración Pública Federal o dependencia y Organismos Autónomos que la conforman dicha Administración Pública Federal y ante cualquier autoridad que tenga competencia en materia Aduanera; pudiendo además, presentar y/o recibir Avisos automáticos, certificados de productos exclusivos, certificados de origen, la aplicación de las exenciones y/o tasas preferenciales derivados de los tratados de libre comercio que nuestro país haya firmado con otro país, presentar y/o intervenir en actas de administración de importación e intervenir en el procedimiento administrativo en materia aduanera depositar mercancías en recintos fiscales o fiscalizados y retirar la misma de dichos lugares, solicitar la importación temporal de bienes de activos fijos y/o de transporte, incluyendo sus cajas; en general, realizar a nombre de la Sociedad cualquier tipo de acción, derecho u obligación a que se encuentre constreñida por las Leyes Fiscales, aduaneras y de seguridad social ya sean Federales, Estatales o Del Distrito Federal, así como por las Leyes de Ingresos de Hacienda Municipales. En materia de propiedad industrial e intelectual, el Consejo de Administración o en su caso el Administrador Único, contará con facultades para realizar y/o ejercer todo tipo de trámites y derechos para declarar el uso, traspaso, cesión y/o recepción en México y el Extranjero de patentes de invención y de mejoras, marcas y nombres comerciales, diseños industriales, moldes, modelos de utilidad, avisos comerciales, la realización de los derechos de autor, en términos de ley, incluyendo los derechos conexos y la recepción u otorgamiento de licencias permitidos; el otorgamiento y/o recepción de asistencia técnica, know how, y cualquier derecho que ejercer conforme a la ley ante el instituto mexicano de la propiedad industrial y/o Instituto Nacional del Derecho de Autor o autoridad competente para ello en lo futuro. En general los Administradores están facultados mediante este poder, para realizar cualquier trámite, petición, solicitud, permiso, consulta, revisión, verificación, que sea necesario para el desarrollo de las actividades de la sociedad mandante o bien, que las disposiciones legales tanto Federales como Estatales del Distrito Federal o Municipales que obliguen a la sociedad, a realizar los actos y tramites aquí mencionados, ante cualesquiera de las unidades administrativas y organismos

Constitución de Sociedad

20180014156400B1

Número Único de Documento

autónomos que integran las diferentes Secretarías de Estado que componen el Poder Ejecutivo Federal; Ante las unidades administrativas y organismos autónomos que integran las diferentes Secretarías de los Estados de la República Mexicana; Ante las unidades administrativas y organismos autónomos que integran las diferentes Secretarías de los municipios de los Estados de la República Mexicana; ejecutar acuerdos, realizar todo tipo de trámites gubernamentales ante las distintas autoridades de los Gobiernos Federales, Estatales, del Distrito Federal y/o Municipales. -----

----- IV.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO:- Con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos de los artículos 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho), párrafo tercero del Código Civil para el Estado de Nuevo León, y el artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), párrafo tercero del Código Civil Federal y sus concordantes en los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de la República Mexicana, pudiendo ejecutar actos de dominio respecto de los bienes muebles e inmuebles y de los derechos pertenecientes a la Sociedad, teniendo todas las facultades de dueño con autorización bastante, inclusive para enajenar por venta la participación en el capital de otras sociedades, celebrar contratos de compra, venta, permuta, donación, gravar, enajenar, constituir fideicomisos, transigir; realizar actos de subrogación, de cesión de bienes, cancelar hipotecas o cualquier tipo de garantías; dar en arrendamiento, dar en sub-arrendamiento, dar en usufructo, dar en comodato y en general celebrar cualquier acto que conlleve o implique la translación del dominio sobre las propiedades, bienes y derechos de la Sociedad, así como realizar toda clase de gestiones en beneficio del mandante, a fin de defender y salvaguardar los bienes de la sociedad. ----- V.- PODER GENERAL CAMBIARIO:- Con todas las facultades generales y las especiales conforme a la Ley sin limitación alguna, estando facultados para realizar todo tipo de operaciones de crédito, aceptar, otorgar, girar, emitir, negociar, endosar, avalar y suscribir toda clase de títulos de crédito en los términos de los artículos 9 (nueve) y 85 (ochenta y cinco) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. - -

A cargo de:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Nombramiento
Pablo Guadalupe	Zambrano	Benítez		PRESIDENTE
Reynaldo	Cabrera	Ochoa		SECRETARIO
Jesús Mauricio	González	González		Consejero
Andrés	Dávila	González		Consejero

Constitución de Sociedad

20180014156400B1

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
NICOLÁS	VILLARREAL	MARTÍNEZ		----- A). PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, que los señores NICOLÁS VILLARREAL MARTÍNEZ, PABLO GUADALUPE ZAMBRANO BENÍTEZ, ARTURO MÉNDEZ URIAS, JESÚS MAURICIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, MAURICIO OÑATE ALMARAZ o FERNANDO PÉREZ VALDÉS podrán ejercer mancomunando la firma de uno de ellos con cualesquiera de los señores REYNALDO CABRERA OCHOA, GERARDO GARZA GONZÁLEZ y ANDRÉS DÁVILA GONZÁLEZ, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos de los artículos 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho), párrafo primero y 2481 (dos mil cuatrocientos ochenta y uno) del Código Civil para el Estado de Nuevo León, así como los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), párrafo primero y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y sus concordantes en los ordenamientos civiles de las distintas entidades federativas del país. ----- ----- En consecuencia, se confiere sin limitación alguna, con facultades para representar a la sociedad ante particulares y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean federales, estatales o municipales, administrativas, judiciales, legislativas o militares, incluyendo juntas de conciliación y arbitraje, juntas de conciliación y en general todo tipo de tribunales y autoridades del trabajo. ----- ----- El presente poder incluye facultad para desistir, para transigir, para comprometer en árbitros, para absolver y articular posiciones, para recusar, para recibir pagos, para desistir del juicio de amparo, para presentar denuncias y querrelas, desistir de las mismas, coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar perdón, así como para promover medios preparatorios de juicio, actos de jurisdicción voluntaria y en general cualquier tipo de acción o procedimiento, en juicio o fuera de él. -----

Constitución de Sociedad

20180014156400B1

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				- - - - - Asimismo, a los apoderados designados señores NICOLÁS VILLARREAL MARTÍNEZ, PABLO GUADALUPE ZAMBRANO BENÍTEZ, ARTURO MÉNDEZ URÍAS, JESÚS MAURICIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, MAURICIO OÑATE ALMARAZ o FERNANDO PÉREZ VALDÉS, mancomunando la firma de uno de ellos con cualesquiera de los señores REYNALDO CABRERA OCHOA, GERARDO GARZA GONZÁLEZ y ANDRÉS DÁVILA GONZÁLEZ, se les otorga PODER GENERAL CON CLÁUSULA ESPECIAL PARA FORMULAR QUERELLAS O ACUSACIONES PENALES, en forma expresa, se les faculta para que en nombre y representación de la sociedad, en forma conjunta o separada, formulen denuncias, querellas o acusaciones ante toda clase de Autoridades Policiacas, Ministerio Público y Judiciales, tanto del orden Federal, como Estatal, pudiendo constituir a la Poderdante en parte civil coadyuvante del Ministerio Público en procesos de índole penal, pudiendo otorgar perdones y desistimientos cuando proceda, presentar y recoger documentos, recibir pagos y devoluciones de dinero en efectivo y de toda clase de objetos relacionados con los ilícitos de que se trate, pudiendo celebrar transacciones o convenios para determinar y hacer efectiva la cuantía del daño o responsabilidad civil y fijar las bases y condiciones para su reparación. Los Apoderados en este párrafo indicados actuando en la forma prevista podrán otorgar y revocar poderes generales y especiales.

Constitución de Sociedad

20180014156400B1

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
PABLO GUADALUPE	ZAMBRANO	BENÍTEZ		— B). PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, que podrán ejercerlo los señores NICOLÁS VILLARREAL MARTÍNEZ, PABLO GUADALUPE ZAMBRANO BENÍTEZ, ARTURO MÉNDEZ URÍAS, JESÚS MAURICIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ o MAURICIO OÑATE ALMARAZ mancomunando la firma de uno de ellos con cualesquiera de los señores REYNALDO CABRERA OCHOA, GERARDO GARZA GONZÁLEZ y ANDRÉS DÁVILA GONZÁLEZ, lo puedan ejercer en términos del párrafo segundo del artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil para el Estado de Nuevo León, así como del párrafo segundo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, y sus concordantes en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana. Los Apoderados en este párrafo indicados actuando en la forma prevista podrán otorgar y revocar poderes generales y especiales.
ARTURO	MÉNDEZ	URÍAS		
				— C). PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, que podrán ejercerlo los señores NICOLÁS VILLARREAL MARTÍNEZ, PABLO GUADALUPE ZAMBRANO BENÍTEZ, ARTURO MÉNDEZ URÍAS, JESÚS MAURICIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ o MAURICIO OÑATE ALMARAZ mancomunando la firma de uno de ellos con cualesquiera de los señores REYNALDO CABRERA OCHOA, GERARDO GARZA GONZÁLEZ o ANDRÉS DÁVILA GONZÁLEZ, en términos del párrafo tercero del artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil para el Estado de Nuevo León, así como del párrafo tercero del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, y sus concordantes en los ordenamientos civiles de las distintas entidades federativas del país. Los Apoderados en este párrafo indicados actuando en la forma prevista podrán otorgar y revocar poderes generales y especiales.

Constitución de Sociedad

20180014156400B1

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac,	Facultades
JESÚS MAURICIO	GONZÁLEZ	GONZÁLEZ		— D). PODER GENERAL CAMBIARIO, que podrán ejercerlo los señores NICOLÁS VILLARREAL MARTÍNEZ, PABLO GUADALUPE ZAMBRANO BENÍTEZ, ARTURO MÉNDEZ URÍAS, JESÚS MAURICIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ o MAURICIO OÑATE ALMARAZ, mancomunando la firma de uno de ellos con cualesquiera de los señores REYNALDO CABRERA OCHOA, GERARDO GARZA GONZÁLEZ o ANDRÉS DÁVILA GONZÁLEZ, para aceptar, otorgar, girar, avalar, emitir, endosar y suscribir toda clase de títulos de crédito, en términos de la fracción I (primera) del artículo 9º (novenº) y 85 (ochenta y cinco) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad, y para autorizar y designar personas que giren a cargo de las mismas. Los Apoderados en este párrafo indicados actuando en la forma prevista podrán otorgar y revocar poderes generales y especiales.

Constitución de Sociedad

20180014156400B1

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
REYNALDO	CABRERA	OCHOA		— E). PODER DE ADMINISTRACIÓN PARA ASUNTOS LABORALES, que podrán ejercerlo los señores NICOLÁS VILLARREAL MARTÍNEZ, PABLO GUADALUPE ZAMBRANO BENÍTEZ, ARTURO MÉNDEZ URÍAS, JESÚS MAURICIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ o MAURICIO OÑATE ALMARAZ, mancomunando la firma de uno de ellos con cualesquiera de los señores REYNALDO CABRERA OCHOA, GERARDO GARZA GONZÁLEZ o ANDRÉS DÁVILA GONZÁLEZ, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos de los artículos 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho), párrafos segundo y cuarto del Código Civil para el Estado de Nuevo León, así como del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) párrafos segundo y cuarto del Código Civil Federal y sus concordantes en los ordenamientos civiles de las distintas entidades federativas del país, del artículo 11 (once), 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones II (segunda) y III (tercera) y 876 (ochocientos setenta y seis) de la Ley Federal del Trabajo, de los artículos 145 (ciento cuarenta y cinco) y 146 (ciento cuarenta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de las demás disposiciones de carácter federal, estatal o municipal que sean aplicables, con atribuciones de administradores. - - - Este mandato otorga facultades para intervenir en todos los asuntos de carácter laboral inherentes a la poderdante; para ejercitar las acciones y hacer valer todos los derechos que correspondan a la Sociedad, en conflictos individuales o colectivos, ante todas las autoridades del trabajo, sean federales o estatales y en general para dirigir o participar en las relaciones obrero-patronales de la Sociedad en el sentido más amplio que en derecho corresponda, como lo es, entre otras cosas, el reclutamiento de personal y la suspensión y/o rescisión de relaciones de trabajo; negociación, firma y administración de contratos colectivos y reglamentos interiores

Constitución de Sociedad

20180014156400B1

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				de trabajo; para formar parte de las comisiones mixtas de higiene y seguridad industrial, de capacitación o adiestramiento o de cualquier otro tipo de comisiones mixtas que se lleguen a integrar con motivo de las relaciones obrero-patronales; para concurrir a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, pruebas y resolución y para intervenir en el procedimiento laboral en cualquiera de sus instancias; para representar a la Sociedad ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y Fondo Nacional de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), y demás dependencias federales, estatales o municipales que tengan o pudieran tener competencia para ventilar asuntos relacionados con la Ley Federal del Trabajo. Los Apoderados en este párrafo indicados actuando en la forma prevista podrán otorgar y revocar poderes generales y especiales.

Constitución de Sociedad

20180014156400B1

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
RICARDO JOSÉ	ESPINOSA	DE LOS MONTEROS		— F). PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, para ejecutar actos de administración, de conformidad con el artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos de los códigos civiles de todas y cada una de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial de acuerdo a la ley, ante el Servicio de Administración Tributaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquiera de sus Administraciones, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa la Administración General de Grandes Contribuyentes y/o su Administración General Jurídica de Ingresos y/o su Administración General de Auditoría Fiscal Federal y/o su Administración General de Recaudación, así como para poder llevar a cabo en nombre de la Sociedad mandante todos los trámites necesarios o convenientes ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Sistema de Ahorro para el Retiro, Secretaría de Economía, Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI), Secretarías de Finanzas, Secretarías de la Tesorería, Institutos, Comisiones, Procuradurías y Fideicomisos, y ante cualquier otra autoridad, agencia, dependencia, dirección, delegación u oficina de naturaleza tributaria o administrativa, ya sean éstas de carácter estatal, federal o local, teniendo la facultad especialmente para presentar, firmar, recibir y notificar en nombre de la Sociedad, toda clase de declaraciones, avisos y solicitudes fiscales o administrativas. ----- ----- Por en cuanto a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Servicio de Administración Tributaria, los apoderados estarán facultados para presentar, tramitar y firmar, incluyendo en forma enunciativa más no limitativamente, las declaraciones

Constitución de Sociedad

20180014156400B1

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				del impuesto sobre la renta, impuesto al valor agregado y cualquier otro impuesto federal, estatal o municipal, así como para solicitar las devoluciones de contribuciones e impuestos, sean estas anuales, provisionales, semestrales, trimestrales, mensuales o de cualquier otro tipo, así como también de los artículos 17-D (diecisiete guion D), 19 (diecinueve) y 19-A (diecinueve guion A) del Código Fiscal de la Federación, con toda autoridad especial o general, que requieran cláusulas especiales de conformidad con la ley, teniendo la facultad especialmente para solicitar, modificar o cancelar el Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.), tramitar la firma electrónica avanzada (FIEL) de la Sociedad y cualquier certificación, modificación o renovación de la misma o cualquier otro trámite en relación con la misma que llegue a ser necesario. Este poder se entenderá conferido para todos los efectos pertinentes correspondientes, así como para presentar documentos de forma digital y presencial ante las autoridades y entidades correspondientes. ----- ----- Actuando en forma individual cualesquiera de los apoderados "A", señores: NICOLÁS VILLARREAL MARTÍNEZ, PABLO GUADALUPE ZAMBRANO BENÍTEZ, ARTURO MÉNDEZ URÍAS, JESÚS MAURICIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, MAURICIO OÑATE ALMARAZ, RICARDO JOSÉ ESPINOSA DE LOS MONTEROS, FERNANDO PÉREZ VALDÉS, MAYRA ISELA BANDA OJEDA, GUSTAVO RIVERA MOLINA o ISELA MATILDE GARCÍA CORTÉS.

Órgano de vigilancia conformado por:

Ricardo José Espinoza de los Monteros

Autorización de denominación/razón social

**Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores/
Secretaría de Economía No.**

A201805091211541532

Expediente/CUD No.

A201805091211541532

Fecha:

09/05/2018

AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

Clave Única del Documento (CUD)

A201805091211541532

Resolución

En atención a la reserva realizada por Jose Luis Farias Montemayor, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículo 23, fracciones XXV, XXVII y XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: APODACA 43. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.

Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.

En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.

AVISO DE USO NECESARIO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe.

En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.

La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.

AVISO DE LIBERACIÓN

En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social.

Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

RESPONSABILIDADES

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:

I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y

II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.

Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.

La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Firma electrónica

DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Cadena Original Secretaría de Economía: o3vuHvIjFE+HW3LCvh9edPa+O/k=

Sello Secretaría de Economía:

59822a62a706891b25f319e344174b4d69266e8d25eed0b66fc7c9ccde88e2ccb0184acadffaeb8f30e6bfe502729469c9f4a22cca5c3e1a8c8c0948f33426f20a01b7da6e498644df31bd9fc0c1de65dafc205999b4499c5686fbc27b214690aea7df612511610aa0029ff447c71d4916b6f2d7a0263b673d9a690e414bc2

Certificado de la Secretaría de Economía: 3279-SERIALNUMBER=EMAILADDRESS=sau@economia.gob.mx, O=Secretaria de Economia, CN=Denominaciones y Razones Sociales, STREET=Insurgentes Sur 1940, OID.2.5.4.17=01030, C=MX, ST=Distrito Federal, L=Alvaro Obregon

Sello de Tiempo del momento de la emisión de la presente Autorización: CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security\, S. de R.L. de C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de Tiempo|Fecha:20180509121232.705Z|Digestion:AA/fCnujpb+AiSHZwNzu+qfmJ00=

SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

Antecedentes

Cadena Original del servidor público que dictaminó favorablemente: yu98XatJc2Zh4ZVMJtmOWj2vsAA=

Sello del servidor público que dictaminó favorablemente:

0b49c62558c1d9bfbde196345c0a5558e6dd5fd4c10f92ba7e384ffb5ee4fb7bc52943d0f0f4fd53de0e6ed76656d07cf49
ab8197a8174e28f788e9e57c3fcc29c2319021cf4841f454b6b99b48810bf4f985b6b14e7b7412383b2a572d7aca45dd9
543cee9913bb6a6e73cba029e38a0f1994f71a495f53ee2b7ebad63ff3e28bfcf8961738bc4ee5cd2bc3dc2eb6afa65e68
290872ba6bbe2116c0ec243b6399ed130e627268c0303200feb81a10c052c48ea312c65389c49ad9e1d42ceb6a734b5
c127ae3c163cba6007322be2082626dd7d9f72ca37df9cb62ed2e6db1d9245aab3834a6803a9490a1261a3e60b7a6e5
0ded74e074c01930642e68a8674a

Certificado del servidor público que dictaminó favorablemente:

275106190557734483187066766810933702541450817843-

SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=DIMC520311MDFZRR07, OID.2.5.4.45=DIMC520311EJ9,
EMAILADDRESS=cardiazmiranda@gmail.com, C=MX, O=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA,
OID.2.5.4.41=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA, CN=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ
MIRANDA

Sello de Tiempo del momento de la emisión del dictamen favorable: CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito
Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security\, S. de R.L. de
C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de

Tiempo|Fecha:20180124170926.145Z|Digestion:Qju5rp5vUEn27HYgKSaktUL88m8=

RESERVA

Cadena Original de la persona solicitante: L55cl/aZqs3mIEFrOMti64o+jRk=

Sello de la persona solicitante:

Incd7P4hgrD1kS9olc6Q21xF7POcZJ2gv5ZVHGH5F0MhR2kAuYh+REqWK++JNCYLNnBlHFD26Aks
v+5Ja1G3BltvQfup4NDQ/Ridw74X9kNwDwPJ4k11mrHQ9RTuuCK+UyH4+uECAX7IHvFDIfvRTau
r/tz6HDMTnK4Df+8Cpx5qZ1wynDwxly4pld/x1vzrjiLOvGCPBMJTT9pgJXxpGb26YzYq1QFqp7h
Qn18roZD/bqjNg57s4CBD6U5QoWpvrzd0n78jnZOFdeAWyNNee/K3t90LvqN+XnCSzITyNI9iHg
wqxj/BM9Oe1VI9oF4BeWi2POOSbzmnavf4lVeQ==

Certificado de la persona solicitante: 275106190557734483187066766810932295140864242482-

SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=FAML371126HNLNRS01, OID.2.5.4.45=FAML371126IE0,
EMAILADDRESS=notaria120jlfm@hotmail.com, C=MX, O=JOSE LUIS FARIAS MONTEMAYOR,
OID.2.5.4.41=JOSE LUIS FARIAS MONTEMAYOR, CN=JOSE LUIS FARIAS MONTEMAYOR

Sello de Tiempo de la solicitud: CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE
ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security\, S. de R.L. de C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de
Tiempo|Fecha:20180509121232.798Z|Digestion:Ov+/f3JRWNYkJCQ+D4weLZRro+o=

CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE AVISO DE USO

Clave Única del Documento (CUD)

C201806211027221232

Resolución

Mediante la presente, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículo 23, fracciones XXV, XXVII y XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, se hace constar que con la fecha y hora que se señalan en la sección de firmas electrónicas más adelante, fue recibido para efectos del artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, de parte de Jose Luis Farias Montemayor, EL AVISO DE USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: APODACA 43.

Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente constancia tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.

gob mx

SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

Firma electrónica

DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Cadena Original Secretaría de Economía: zPHiO1qKOaMi4bW0BpwdCNPutmQ=

Sello Secretaría de Economía:

93f66e055c5cad144275305d8defcb33012581514f093fafaff25efbaaf2668897a26ef760ff154aee6cd6bc7eb0cb05d8b03a14075bb49fa328e2fe19797eb4278f06ba9790f38f5c60372ca3dab340ce4a48b20f98b27bee87904adc3e18def2f2dd7514876cc17f1b17c3d8b38c95c57a7f2dbc574ab07e3249f01da40e39

Certificado de la Secretaría de Economía: 3279-SERIALNUMBER=EMAILADDRESS=sau@economia.gob.mx, O=Secretaria de Economia, CN=Denominaciones y Razones Sociales, STREET=Insurgentes Sur 1940, OID.2.5.4.17=01030, C=MX, ST=Distrito Federal, L=Alvaro Obregon

Sello de Tiempo del momento de la emisión de la presente Constancia: CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security\, S. de R.L. de C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de

Tiempo|Fecha:20180621102817.725Z|Digestion:u/uSB5W9TDkdAGbsRaoWZvNm+k0=

MÉXICO
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



COFOMER
Comisión Federal de
Medios de Pago

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Contacto:
Alfonso Reyes No.30, Col.
Del. Cuauhtémoc, México, Distrito
Conmutador: (55) 5729-9100

Antecedentes

DE LA EMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Cadena Original Secretaría de Economía: o3vuHvIjFE+HW3LCvh9edPa+O/k=

Sello Secretaría de Economía:

59822a62a706891b25f319e344174b4d69266e8d25eed0b66fc7c9ccde88e2ccb0184acadffaeb8f30e6bfe502729469c9f4a22cca5c3e1a8c8c0948f33426f20a01b7da6e498644df31bd9fc0c1de65dafc205999b4499c5686fbc27b214690aea7df612511610aa0029ff447c71d4916b6f2d7a0263b673d9a690e414bc2

Certificado de la Secretaría de Economía: 3279-SERIALNUMBER=EMAILADDRESS=sau@economia.gob.mx, O=Secretaria de Economia, CN=Denominaciones y Razones Sociales, STREET=Insurgentes Sur 1940, OID.2.5.4.17=01030, C=MX, ST=Distrito Federal, L=Alvaro Obregon

Sello de Tiempo del momento de la emisión de la Autorización: CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security\, S. de R.L. de C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de Tiempo|Fecha:20180621102817.818Z|Digestion:AA/fCnuijb+AiSHZwNzu+qfmJ00=

DE LA SOLICITUD DE AVISO DE USO

Cadena Original de la persona que da el Aviso de Uso: zPHiO1qKOaMi4bW0BpwdCNPutmQ=

Sello de la persona que da el Aviso de Uso:

V3xp6/Ow/V67/qXaSUxJr0+YkJgYYBcoN5/6BP/FyI1kbTZNain6wN8iv89/famwaA2gV3gioCuS714Wtg5eeMGplRic2ITBdIC+nT3ZMASrLfypFkohPL3Xk3jztlyhRycdNZW+y0Xi8UA7gyePD9/zbntx/qseX4M3tNVTVC6N5BVRUEUWzp0qYDpwa7zFBX0/N69Lamx871FdTdYZxLITV+vh/P0slcKYs/mnlY/jRqCZMrHeqO0xKdG1FwD+WAE7GPRgeDdjsPnBtF1ywmeQrMLEuakWreutmkfIL4luP1hUpidZJzsizLAD8+FPVcYj78duJNNC+4C20ttEeA==

Certificado de la persona que da el Aviso de Uso: 275106190557734483187066766810932295140864242482-SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=FAML371126HNLNRS01, OID.2.5.4.45=FAML371126IE0, EMAILADDRESS=notaria120jlfm@hotmail.com, C=MX, O=JOSE LUIS FARIAS MONTEMAYOR, OID.2.5.4.41=JOSE LUIS FARIAS MONTEMAYOR, CN=JOSE LUIS FARIAS MONTEMAYOR

Sello de Tiempo del Aviso de Uso: CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security\, S. de R.L. de C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de Tiempo|Fecha:20180621102817.896Z|Digestion:uX7GbEv/vmNtW3tgu9Xt5VKK59A=

CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL

ACT180530PV5
Registro Federal de ContribuyentesAPODACA 43
Nombre, denominación o razón
socialidCIF: 18060325574
VALIDA TU INFORMACIÓN
FISCALACUSE ÚNICO DE INSCRIPCIÓN AL
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTESLugar y Fecha de Emisión
MONTERREY, NUEVO LEON, a 18 de Junio de 2018Se ha procesado con éxito tu inscripción en el RFC
Tipo de movimiento: Inscripción de persona moral

ACT180530PV5

Datos del Contribuyente:

RFC:	ACT180530PV5
Denominación/Razón Social:	APODACA 43
Régimen Capital:	SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
Nombre Comercial:	APODACA 43

Datos de Ubicación:

Tipo de Domicilio: DOMICILIO FISCAL	Código Postal: 64000
Tipo de Vialidad: AVENIDA (AV.)	Nombre de Vialidad: CONSTITUCION
Número Exterior: 405	Número Interior: 3ER PISO
Nombre de la Colonia: MONTERREY CENTRO	Nombre de la Localidad: MONTERREY
Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: MONTERREY	Nombre de la Entidad Federativa: NUEVO LEON
Entre Calle: IGNACIO LOPEZ RAYON	Y Calle: SERAFIN PEÑA
Características del Domicilio: EDIFICIO DE CINCO PISOS COLOR	Referencias Adicionales: A UN LADO DEL CUARTEL DE BOMBEROS

Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México,
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país.
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728.
denuncias@sat.gob.mx

CAFE	DE MONTERREY
TELEFONO FIJO:	(81) 83697000
Correo Electrónico: gustavo.rivera@proeza.com.mx	

Actividades Económicas:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Servicios de administración de negocios	90%	30/05/2018	
2	Administración y supervisión de división de terrenos y de construcción de obras de urbanización	10%	30/05/2018	

Regímenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen General de Ley Personas Morales	30/05/2018	

Obligaciones:

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Pago definitivo mensual de IVA.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	30/05/2018	
Declaración de proveedores de IVA	A más tardar el último día del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	30/05/2018	
Declaración anual de ISR del ejercicio Personas morales.	Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.	30/05/2018	
Pago provisional mensual de ISR personas morales régimen general	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/04/2019	
Pago provisional trimestral de ISR de personas morales por inicio de segundo ejercicio. Régimen General.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/01/2019	31/03/2019

Datos de Identificación del Representante Legal:

RFC: RIMG7703171Y7	CURP: RIMG770317HNLVLS09	
Nombre (s): GUSTAVO	Primer Apellido: RIVERA	Segundo Apellido: MOLINA
Fecha de Nacimiento: 17/03/1977		

Declaro bajo protesta de decir verdad y conocedor de las penas en que incurren las personas que declaran con falsedad en los términos de lo dispuesto por el artículo 247, fracción I del Código Penal Federal, en relación con el artículo 110 fracción II del Código Fiscal de la Federación, manifiesto que todos los datos asentados en esta forma oficial son verídicos y exactos.

Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México,
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país.
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728.
denuncias@sat.gob.mx

FOLIO: RF201894757799

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

Cadena Original Sello:

Sello Digital:

||18/06/2018|RF201894757799|Ventanilla|IPMD|ACT180530PV5|2000001000007000112188||
N7u6liZ47sS7+en5PHm3owbJV2WFbNw90+/txieCj8SkFlgADZK+oO/4LuoGLcTwK4CKSCqIOZ76ParXEhX14i015MI/T
RQQcdFnq4VCdsk1+8+XBYI3lnNagNfdt5gf5Stwfe1TICjIVX9zvSLzfpngxq5+QJ4FH5Rn8c24=



Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México,
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país.
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728
denuncias@sat.gob.mx